

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE NARIÑO

NOTIFICACIÓN POR AVISO

PASTO, 18 de Julio de 2025

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial Nariño hace saber que en las fechas que se reseñaran más adelante, emitió dentro del proceso de Inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas/inclusión en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados, las siguientes resoluciones:

ID	ACTO ADMINISTRATIVO	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA	FOLIOS
1130734	INSCRIPCION DE SOLICITUD	RÑ 00480	29 DE ABRIL DE 2026	46

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del precitado acto administrativo, por cuanto, se desconoce la información de solicitantes y/o herederos determinados e indeterminados del solicitante u han transcurrido más de cinco días desde el envió de la citación a la dirección del solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, a través del presente AVISO se procede a efectuar la notificación, la cual se entenderá surtida al finalizar el día siguiente a su entrega o al finalizar el día siguiente al retiro del aviso que permanecerá publicado durante cinco días en la página web Institucional de la Unidad de Restitución de Tierras.

Para tales efectos se adjunta copia íntegra de los actos administrativos como anexos de este aviso o se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del/los solicitante(s) han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1448 de 2011/y 387 de 1997, del decreto 1071 de 2015/ y de la Resolución 306 de 2017 de la Unidad de Restitución de Tierras.

Se informa a los notificados de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrán interponer ante el Director Territorial Nariño, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del presente aviso o a su des-fijación, advirtiendo que una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, los actos administrativos notificados quedarán en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 – CPACA

En presente AVISO se publica el (18) día, del mes de julio del año 2026.



PABLO ANDRES ORTEGA CHAMORRO

RT-RG-FO-21
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 17/01/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Sede Central

Profesional Dirección Territorial Nariño
Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

FECHA DE FIJACIÓN Pasto, 18 de julio de 2026. En la fecha se fija el presente aviso por el término legal de cinco (5) días hasta el 29 de julio de 2026, hasta las 6:00 pm del último día reseñado, a efectos de notificar el contenido del mencionado acto administrativo a quienes no pudieron notificarse personalmente dentro del término estipulado en el artículo 2.15.1.6.5. Del Decreto 1071 de 2015.



PABLO ANDRES ORTEGA CHAMORRO

Profesional Dirección Territorial de Nariño
Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

CONSTANCIA DES-FIJACIÓN. Pasto, 29 de julio de 2026. En la fecha se desfija el presente aviso siendo las 6:00 pm.



PABLO ANDRES ORTEGA CHAMORRO

Profesional Dirección Territorial Nariño
Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

RT-RG-FO-21
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 17/01/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Sede Central

Dirección Territorial Nariño – Calle 20 # 23 – 56 Centro de Pasto, Nariño - Colombia
Teléfono (57) 311 561 4804
www.URT.gov.co Síganos en: @URT

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NUMERO RÑ 00480 DE 29 DE ABRIL DE 2026



"Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

(ID 1130734)

LA DIRECTORA TERRITORIAL NARIÑO

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131,141 y 227 de 2012 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la Unidad delegó en los Directores Territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el RTDAF, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016.

Que mediante Resolución 00762 del 29 de agosto de 2023 el Director General de la Unidad de Restitución de Tierras, resolvió nombrar a la Dra. MARÍA ESTEFANY CHECA NARVÁEZ como Directora Territorial Nariño, Código 0042, Grado 19, quien a su vez se posesionó en el cargo el día 05 de septiembre de 2023, mediante Acta No. 00118.

Que se encuentran surtidas las diligencias y etapas del procedimiento administrativo de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), necesarias para que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (en adelante la Unidad) decida sobre la solicitud de inscripción presentada por:

ID	Nombres	Documentos de identidad	DEPTO	MPIO	Vereda	Corregimiento	Nombre del predio	Folio de matrícula inmobiliaria	Área Georeferenciada
1130734			Nariño	La Unión	Cuchilla Peñas Blancas	Santander	La Loma	248-36200	0 Has + 0094,0Mts²

En virtud de lo anterior es necesario tener en cuenta:

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 9/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial, Nariño

< Dirección Territorial Nariño, Calle 20 # 23-56 Tel. 3115814804 >, - Colombia
www.ud.gov.co, Sigamos en @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 00480 DE 29 DE ABRIL DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Las normas del Derecho Internacional de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario¹, integrantes del bloque de constitucionalidad², y aplicables por las autoridades administrativas en ejercicio del control de convencionalidad³, convergen⁴ en contextos de transición, con el fin de proteger, respetar y garantizar los derechos fundamentales y el patrimonio de las víctimas de despojo y abandono forzado como sujetos de especial protección internacional y constitucional.

El artículo 13 de la Ley 1448 de 2011 (promulgada por la Ley 2078 de 2021), plantea que "el Estado ofrecerá especiales garantías y medidas de protección a los grupos expuestos a mayor riesgo de las violaciones contempladas en el artículo 3 de la presente Ley tales como mujeres, jóvenes, niños y niñas, adultos mayores, personas en situación de discapacidad, campesinos, líderes sociales, miembros de organizaciones sindicales, defensores de Derechos Humanos y víctimas de desplazamiento forzado", razón por la cual, se deben adoptar criterios diferenciales en el proceso de restitución de tierras que respondan a las particularidades y grado de vulnerabilidad de cada uno de estos grupos poblacionales.

Los artículos 72 al 122 de la Ley 1448 del 2011 crearon un procedimiento administrativo especial y un proceso judicial de restitución de tierras, con el fin de dotar a las víctimas de despojo y abandono forzoso de un recurso administrativo y judicial idóneo y eficaz para proteger la situación jurídica infringida.

Por otro lado, los artículos 3° y 75 de la Ley 1448 de 2011, precisan quiénes se consideran víctimas y titulares del derecho a la restitución, en su orden. En relación con la titularidad del derecho a la restitución, el artículo 81 de la citada ley dispone quienes podrán ejercer la acción de restitución.

El Decreto 1071 de 2015, modificado por los Decretos 440 de 2016 y 1623 de 2023, reguló el procedimiento administrativo especial de inscripción en el RTDAF como uno de naturaleza jurídica registral y no contenciosa, en la medida que pretende constituir sumariamente y con inversión de la carga de la prueba el requisito de procedibilidad para ejercer la acción de restitución en un marco de justicia transicional.

De otra parte, la jurisprudencia proferida por la Corte Constitucional ha reconocido al derecho a la restitución como uno de carácter fundamental⁵. Igualmente, ha establecido el principio de favorabilidad en la valoración de la condición de víctima⁶, ha reconocido la condición de segundo ocupante⁷, ha entendido que la expresión "con ocasión del conflicto armado," alude a "una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto armado"⁸ y ha definido que el límite temporal del 1 de enero de 1991 del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 tiene justificación en finalidades constitucionalmente legítimas y no resulta desproporcionada.

El artículo 2.15.1.9.1 del Decreto 1071 de 2015 indicó que, al finalizar el procedimiento de inscripción en el RTDAF, la UAEGRD deberá incluir en la demanda de restitución de tierras la información que recaudó en la etapa administrativa sobre terceros vinculados al predio objeto de la solicitud, sin perjuicio de aquellos que se ordene la caracterización en la fase judicial.

El artículo 22 de la Ley 2294 de 2023, adicionó el literal e) al artículo 97 de la Ley 1448 de 2011, que consagra las compensaciones en especie y reubicación, contemplando aquellos casos en que la restitución material del bien sea imposible por tratarse de un inmueble baldío inadjudicable, podrá solicitarse al juez o magistrado, subsidiariamente la compensación en especie y reubicación, excepto cuando sea viable el otorgamiento del derecho de uso de acuerdo con la legislación ambiental y agraria y siempre que se dé cumplimiento a las obligaciones de conservación y restauración ambiental en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.15.2.1.7 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 4 del Decreto 1623 de 2023.

¹ Artículo 3° común a los Convenios de Ginebra y Protocolo II adicional

² Artículos 93 y 94 de la Constitución Política

³ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Gelman Vs Uruguay párrafo 193.

⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Bamaca Velásquez Vs Guatemala, párrafo 205-207. En igual sentido, el voto razonado del Juez A.A. Cançado Trindade, en la misma causa, párrafo 27.

⁵ Sentencia T- 821 de 2007 y Auto 373 de 2016

⁶ Sentencia C- 781 de 2012

⁷ Sentencia C- 330 de 2016

⁸ Sentencia C- 253 A 2012

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial, Nariño

« Territorial Nariño Calle 20 # 23-50 tel. 3115614804 » - Colombia

www.uff.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 00480 DE 29 DE ABRIL DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En ese sentido, El artículo 2.15.2.1.7, del Decreto 1071 reglamentó que en aquellos casos en que la solicitud verse sobre un baldío inadjudicable y, subsidiariamente se haya solicitado la compensación, la UAEGRTD solicitará al juez o magistrado que ordene a la autoridad competente realizar la respectiva recuperación y administración del predio conforme las disposiciones legales. De esta manera y a partir de los parámetros expuestos anteriormente, a continuación, se procederá al análisis de la solicitud referidas anteriormente.

2. DE LOS HECHOS

2.1. HECHOS CONCRETOS DEL CASO.

1. La señora _____, identificada con cédula de ciudadanía No. _____, nació el 4 de abril de 1984 en el municipio de Colón, departamento de Nariño. Su estado civil actual es casada con el señor _____ desde hace siete años. Es una mujer campesina, de 42 años, ubicada en el grupo etario adulto. Escolaridad primaria completa, ama de casa, sus ingresos económicos son de alrededor de \$ 300.000 mensuales los cuales provienen del trabajo como jornalera. Tiene a su cargo dos menores de edad el cual se encuentran escolarizados. No se identifican condiciones de vulnerabilidad en cuanto a salud. No se identifican otras características asociadas a enfoque diferencial o vulnerabilidad. Actualmente reside en la vereda Cuchilla Peñas Blancas del municipio de La Unión.

Este hecho se acredita con las siguientes pruebas:

- Copia simple de la cédula de ciudadanía No. _____ expedida en San Andrés de Tumaco, perteneciente a _____ (Ver a folio 6 del expediente).
- Ampliación de declaración rendida por la solicitante _____ ante los funcionarios de la Territorial Nariño, el día 5 de marzo de 2025. (Ver a folios 12 a 15 del expediente).
- Resolución RÑ 00405 DEL 7 DE MAYO DE 2025, "Por la cual se implementa el enfoque diferencial, intersectorial y se establece el orden de prelación de solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente" (Ver a folios 16 a 35 del expediente).

2. La señora _____ solicita en restitución un predio rural denominado "LA LOMA", ubicado en la vereda Cuchilla Peñas Blancas, corregimiento de Santander, jurisdicción del municipio de La Unión. La señora Portilla Montero manifestó que este predio fue adquirido por compraventa de palabra realizada a su suegro el señor _____ en el año 2007.

Este hecho se acredita con las siguientes pruebas:

- Ampliación de declaración rendida por la solicitante _____ ante los funcionarios de la Territorial Nariño, el día 5 de marzo de 2025. (Ver a folios 12 a 15 del expediente).
- Declaración, rendida por la testigo _____ ante la UAEGRTD-Territorial Nariño, fecha 9 de septiembre de 2025. (Ver a folios 73 a 74 del expediente)
- Declaración, rendida por la testigo _____ ante la UAEGRTD-Territorial Nariño, fecha 15 de septiembre de 2025. (Ver a folios 78 a 79 del expediente).

3. El predio "LA LOMA" era utilizado por la señora _____ como su lugar de vivienda. Al momento de iniciar la ocupación solo existía el lote, por lo que inició labores de limpieza y posterior construcción de su vivienda.

Este hecho se acredita con las siguientes pruebas:

- Ampliación de declaración rendida por la solicitante _____ ante los funcionarios de la Territorial Nariño, el día 5 de marzo de 2025. (Ver a folios 12 a 15 del expediente).
- Declaración, rendida por la testigo _____ ante la UAEGRTD-Territorial Nariño, fecha 9 de septiembre de 2025. (Ver a folios 73 a 74 del expediente)

RT-RG-MO-06
V.4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RÑ 00480 DE 29 DE ABRIL DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Declaración, rendida por la testigo _____, ante la UAEGRTD-Territorial Nariño, fecha 15 de septiembre de 2025. (Ver a folios 78 a 79 del expediente).

4. Respecto de los hechos victimizantes padecidos por la solicitante, relata que desde hace muchos años circulaban algunos grupos armados por la zona, aunque no se tenía claridad sobre a cuál pertenecían. Su presencia se hizo más evidente desde hace aproximadamente 25 años, cuando asesinaron a un joven. Durante ese periodo, no permitían que las personas salieran de sus casas, por lo que la población obedecía por temor, ya que recibían amenazas constantes. Actualmente, estos grupos han vuelto a aparecer en la zona, aunque no se comunican abiertamente y solo permanecen en el lugar. Recientemente, la persona relata que tuvo que sacar a su hijo a las once de la noche para llevarlo a urgencias, momento en el cual los miembros del grupo estaban presentes. En esa ocasión, únicamente les indicaron que no debían transitar en la noche.

El grupo familiar salió por las mismas razones, ya que no les permitían salir libremente y el temor era constante. Se desplazaron hacia una vereda de Colón Génova, donde el miedo persistía, especialmente porque en esos días habían asesinado a un joven. La solicitante y su grupo familiar han sido víctimas de dos desplazamientos: uno alrededor del año 2005 y otro en 2008.

Asimismo, hace aproximadamente seis meses, decidieron enviar a su hijo a Medellín debido al temor de que pudiera ser reclutado, ya que la presencia de grupos armados en la zona seguía siendo una amenaza. También se vieron obligados a salir porque, debido a la presencia de estos grupos, no podían trabajar en el lugar y necesitaban buscar otras oportunidades laborales.

Este hecho se acredita con las siguientes pruebas:

- Ampliación de declaración rendida por la solicitante _____, ante los funcionarios de la Territorial Nariño, el día 5 de marzo de 2025. (Ver a folios 12 a 15 del expediente).
- Declaración, rendida por la testigo _____, ante la UAEGRTD-Territorial Nariño, fecha 9 de septiembre de 2025. (Ver a folios 73 a 74 del expediente).
- Declaración, rendida por la testigo _____, ante la UAEGRTD-Territorial Nariño, fecha 15 de septiembre de 2025. (Ver a folios 78 a 79 del expediente). Concepto Social y Jurídico Identificación de Núcleos Familiares.
- Consulta VIVANTO.
- Documento de Análisis de Contexto- Municipio de La Unión, RESOLUCIÓN DE LA MICROZONA 954, RÑ 01791 DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

5. Al momento de su desplazamiento, la señora Portilla Montero no dejó personas al cuidado del predio quedando completamente abandonado. Así mismo aclara que no ha realizado ninguna clase de negocio jurídico sobre el bien inmueble solicitado en restitución desde su salida.

Este hecho se acredita con las siguientes pruebas:

- Ampliación de declaración rendida por la solicitante _____, ante los funcionarios de la Territorial Nariño, el día 5 de marzo de 2025. (Ver a folios 12 a 15 del expediente).
- Declaración, rendida por la testigo _____, ante la UAEGRTD-Territorial Nariño, fecha 9 de septiembre de 2025. (Ver a folios 73 a 74 del expediente).
- Declaración, rendida por la testigo _____, ante la UAEGRTD-Territorial Nariño, fecha 15 de septiembre de 2025. (Ver a folios 78 a 79 del expediente).

2.2. CONTEXTO DE LAS DINÁMICAS QUE DIERON LUGAR AL ABANDONO DEL PREDIO CUYA INSCRIPCIÓN EN EL RTDAF SE SOLICITA.

Esta Unidad en ejercicio de la competencia conferida por el numeral 3 del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, consistente en acopiar las pruebas de despojos y abandonos forzados, procedió a desarrollar las labores

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial, Nariño
« Territorial Nariño, Calle 20 # 23-56 tel. 3115614804 » - Colombia
www.ugt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 00480 DE 29 DE ABRIL DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

tendientes a elaborar un Documento de Análisis de Contexto, entendido como un ejercicio de investigación, cuyo propósito es reconstruir las dinámicas políticas, sociales, económicas y culturales que propiciaron el proceso de despojo o abandono en una zona específica, donde se ubican los predios cuya inscripción se pretende en el RTDAF.

La entidad en la elaboración del documento de análisis de contexto, tiene en cuenta lo expuesto por la Corte Constitucional en la sentencia C-781 de 2012, donde estableció que la expresión "con ocasión del conflicto armado interno", "(...) no circunscribe el conflicto armado a situaciones de confrontación armada, o actividades de determinados actores armados o en ciertas zonas geográficas, y en esa medida resulta compatible con la protección constitucional de las víctimas". En efecto, la Corte indicó que, la expresión 'con ocasión del conflicto armado' debe tener una interpretación amplia que permita incluir "toda la complejidad y evolución fáctica e histórica del conflicto armado colombiano"⁹.

En este sentido, la Dirección Territorial Nariño de la Unidad de Restitución de Tierras elaboró el Documento de Análisis de Contexto del municipio y veredas que hacen parte de la zona Micro identificada con la Resolución RÑ 01791 DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2017 de la Dirección Territorial Nariño de la Unidad de Restitución de Tierras por medio de la cual resolvió.

"PRIMERO. Microfocalizar la totalidad del Municipio de La Unión del departamento de Nariño, el cual se encuentra conformado por las siguientes veredas y corregimientos:

CORREGIMIENTO	VEREDA
SANTANDER	SANTANDER
	CUCHILLA PEÑAS BLANCAS
	LA CUMBRE
	EL BOQUERON

(...)"

En este sentido el presente Documento de Análisis de Contexto con resolución de microzona 954, RÑ 01791 DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2017, es un ejercicio de investigación, cuyo propósito es reconstruir las dinámicas políticas, sociales, económicas y culturales que propiciaron el proceso de despojo o abandono en una zona específica, donde se ubican los predios cuya inscripción se pretende, el cual en síntesis para el periodo de los años 2005 y 2008, establecen lo siguiente:

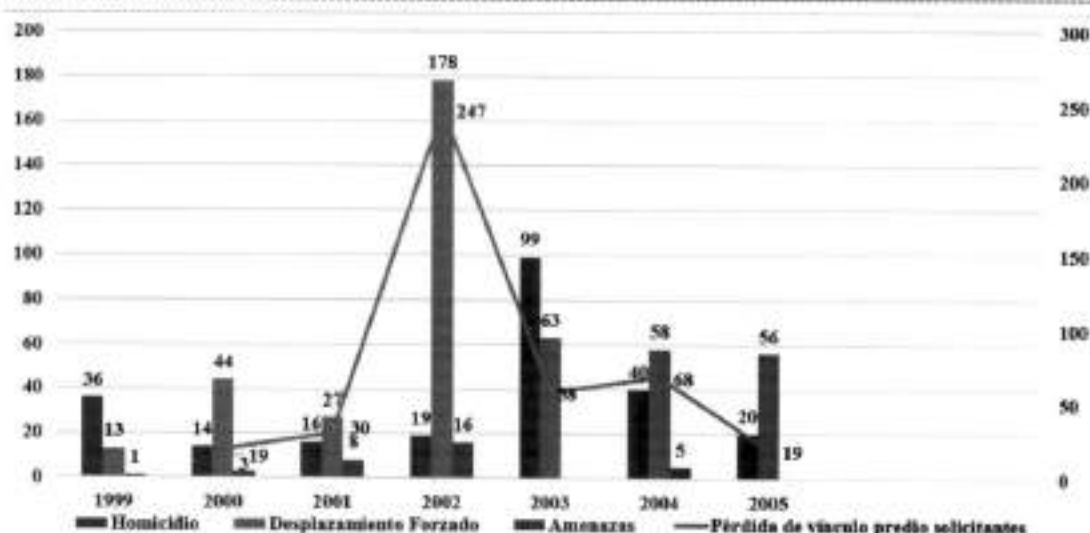
"(...) 3. CAPITULO III. Degradación e intensificación del conflicto armado en La Unión (1999 – 2005)

Como consecuencia de la presencia de grupos armados ilegales en La Unión en el periodo 1999 - 2005, la Red Nacional de Información registra diversos hechos victimizantes que afectaron gravemente a los habitantes del municipio (Gráfica 5). Durante estos años, la población fue objeto de múltiples vulneraciones a sus derechos fundamentales, incluidas amenazas, desplazamientos forzados y homicidios.

Gráfica 5. Consolidado de hechos victimizantes (RUV) en La Unión y abandono forzado (SRTDAF) en la microzona con ID: 954 (1999 – 2005)

⁹ Pastoral Social. Comentarios a la Ley de víctimas y restitución de tierras. Ed. Legis. Bogotá 2014, Pp 9.

Continuación de la Resolución RÑ 00480 DE 29 DE ABRIL DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"



Fuente: Red Nacional de Información, UARIV y matriz intermisional URT (corte: enero de 2025).¹⁰

La Gráfica 5 evidencia un aumento significativo en las víctimas de desplazamiento forzado durante 2001, año en que se presentó un pico inusitado en comparación con los años anteriores. Esta tendencia se mantuvo entre 2002 y 2004, cuando también se registró un elevado número de homicidios perpetrados por los actores armados, lo que refleja una intensificación del conflicto en la zona. De manera complementaria, los datos del eje 2 señalan que 2001 fue también uno de los años con mayor número de solicitudes de restitución de tierras, lo cual sugiere una estrecha relación entre la agudización de la violencia, el despojo de tierras y el desplazamiento forzado.¹¹

Durante el primer gobierno de Álvaro Uribe Vélez (2002-2006) se adelantó negociaciones para la desmovilización paramilitar, y el 30 de julio de 2005 se desmovilizó el Bloque Libertadores del Sur del BCB. Dicho proceso se realizó en Nariño en el centro recreativo Las Delicias, ubicado a 50 metros de la carretera Panamericana, en el corregimiento Tablón Panamericano del municipio de Taminango, en donde se concentraron y desmovilizaron 689 integrantes del BLS. Dicha situación transformaría las dinámicas del conflicto armado en el país en años posteriores, aspecto que desencadenaría en la aparición de diversos grupos en todo el territorio nacional.¹²

Este nuevo panorama significó una segunda fase en las dinámicas y actores del conflicto y se puede explicar a partir de la presencia de nuevos grupos organizados ilegales¹⁵⁵ vinculados al antiguo paramilitarismo y a los carteles del narcotráfico que, con sus acciones, incidieron directamente en el incremento de la victimización de la población civil¹⁵⁶ y, por lo tanto, el escenario se tornó más complejo.¹³

En la pugna latente entre las organizaciones armadas ilegales por el copamiento territorial, la adquisición de medios financieros y el control poblacional, los grupos guerrilleros también afectaron a la población con base a señalamientos y presuntas alianzas con el enemigo, tal como describe un solicitante de restitución de tierras, cuyo predio se ubicaba en el casco urbano, quien se vio obligado a prestar servicios a miembros de las autodefensas, hecho por el cual debió enfrentar agresiones por parte de presuntos guerrilleros, luego de las desmovilizaciones del BLS:

"Un día sábado del mes de agosto de 2005, me encontraba durmiendo en mi casa ubicada en el barrio La Inmaculada de la Unión (...), entre las 11 y 12 de la noche en una camioneta llegaron 4 desconocidos usando prendas militares y a la fuerza, en presencia de mi madre (...), por el respaldo

¹⁰ Documento Análisis de Contexto, Municipio de la Unión, Microzona 954, actualización junio de 2025, p28.

¹¹ Ibidem

¹² Documento Análisis de Contexto, Municipio de la Unión, Microzona 954, actualización 2025, p42

¹³ Ibidem.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial, Nariño
« Territorial Nariño, Calle 20 # 23-55 tel. 3115814804 » - Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URRestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 00480 DE 29 DE ABRIL DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

de mi casa procedieron a sacarme, al ver esto mi madre lloraba, a lo que estos le decían que se callara sino quería que la maten y me llevaron hasta un punto llamado Primavera Mango de Cauca, y de esa forma me transportaban por distintas partes y amarrado día y noche, me decían que debo entregarles la suma de 40.000.000, de lo contrario me iban a matar. De (...) tres (...) hasta cinco meses me mantuvieron con esposas, (...) me vi obligado a mandar a vender mi taller (...) ubicado en (...) La Inmaculada (...), lo vendieron en 20.000.000, para completar los 40 millones mi señora madre debió hacer un préstamo en el banco, que hasta el momento (...) me es imposible cancelarlos, al momento que se entregó este dinero me dijeron que me estuviera callado y que no fuera a denunciar ante ninguna autoridad, de lo contrario me matarían a mí y a mi familia, ahora me encuentro desplazado en Pasto, donde un familiar, en unas épocas me desplace a Popayán, Pereira y Bogotá, trabajando de ambulante (...). Esta situación se presentó debido a que enseguida de mi casa al parecer estaban arrendados unas personas supuestamente paramilitares y ellos me pedían que les arreglara muchas cosas y como yo tenía mi taller pues yo los atendía como a cualquier persona, supuestamente las personas que me secuestraron eran de la guerrilla y me acusaban de informante y colaborador de los paramilitares, ahora no puedo regresar a mi pueblo con mi familia"¹⁴

Durante 2005, los habitantes de La Unión reportaron una serie de hechos que evidencian la presión ejercida por los actores armados sobre la población civil. Entre los más recurrentes se encuentran las amenazas directas, la coacción para que las personas permanecieran en sus hogares, la exigencia de dinero, bienes y servicios, así como el abigeato, afectando gravemente los medios de subsistencia de las familias. La permanencia forzada en los predios también representó una amenaza constante a la seguridad e integridad de los núcleos familiares, ya que convivían con la presencia de hombres armados y material bélico, incluyendo el riesgo latente de detonación accidental de explosivos o municiones, situación que generó un ambiente de permanente tensión y peligro dentro de sus propias viviendas.¹⁵

Además, la restricción impuesta a la movilidad de los campesinos, al prohibirles salir de sus hogares, les impidió trabajar la tierra, lo que derivó en la pérdida de cultivos y, en consecuencia, en un grave deterioro de la economía familiar y comunitaria. Dichas acciones se constituyeron en una forma clara de control territorial a través del sometimiento de los pobladores:

"Estuvieron los paramilitares, ellos llegaron en el 2005, llegaron a la casa de nosotros al ranchito donde nosotros vivíamos, ellos llegaron a nosotros no sacaron de la casa, no nos encerraron no nos dejaban salir, cogieron las gallinas, se apoderaron de la casa, ellos vivían ahí, nos prohibían salir, nos amenazaban, (...), nos desplazamos por el miedo, por el temor, eran hartos, yo iba a mercaderes a vender los platanitos y a comprar el mercado y nos dijeron que estaba prohibido que no saliera, por eso nos desplazamos en el 2005 a otro ranchito más arriba que quedaba a un km de acá de la vereda, era escondido, porque daba temor, en la noche daba mucho miedo"¹⁶

"eso fue en el año 2005, los paracos hacían reuniones con la gente de la zona y nos pedían plata, luego andaban en las veredas, se entraban a las casas y esculcaban y se llevaban las cosas, la plata. A un señor que vive por acá abajo lo mataron porque no les entregó la plata. Ya en el año 2006 en mi calidad de concejal le envié un oficio al presidente Uribe informándole que acá sufrimos pánico por los grupos armados y que por favor nos ayude regresando el puesto de policía, pero no lo logramos, eso estuvo feísimo. (...). Por acá todos sufrimos por la presencia de esos paracos, eso me daba temor y varios sustos tuve cuando me venía de Cimarrones acá, esos días había un ladroncio de vacas, de caballos. Yo no salí para ninguna parte, me llevaba en la casa no más, trabajaba de día y regresaba en la tarde a dormir. Yo no pagué nada porque yo no salía a las reuniones, me quedaba en la casa"¹⁷

"pues digamos que eran paramilitares eso fue hace más de 20 años, algo así como en el 2005. Ellos llegaron a mi casa y se quedaron ahí, a nosotros nos tocaba ir a traer agua y nos obligaban a robar

¹⁴ Documento Análisis de Contexto, Municipio de la Unión, Microzona 954, actualización 2025, p42

¹⁵ Documento Análisis de Contexto, Municipio de la Unión, Microzona 954, actualización 2025, p43

¹⁶ Ibidem.

¹⁷ Documento Análisis de Contexto, Municipio de la Unión, Microzona 954, actualización 2025, p44

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RN 00480 DE 29 DE ABRIL DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

gallinas y mi mamá les preparaba alimentos. Cuando uno no quería ir a traer algo nos amenazaban. Digamos ellos se iban a robar motos, llegaban a la casa con motos bonicas, ellos extorsionaban a la gente. (...) nosotros llevábamos tiempo con esa situación y se nos entraron a la casa, se cogieron varias pícitas y a nosotros nos mandaron a acomodarnos a una sola habitación, esa situación era fea. Ellos limpiaban las armas, y una vez se les soltó una granada, pero gracias a Dios no paso nada. Ellos estuvieron unos tres meses en la casa. Durante ese tiempo nos tenía encerrados, no nos dejaban salir de la casa, por ello no se iba a trabajar la tierra, ellos decían que si nos íbamos que los podíamos sapear y que si pasaba eso nos mataban. Solamente podíamos salir a las fincas vecinas, pero a robar gallinas, pero porque ellos nos obligaban. Durante esos días no se podía trabajar, no dejaban lo paracos que hiciéramos nada, solo tocaba estarles colaborando a ellos, y en esos tres meses que vivimos esa situación la finca se enmontó, las cosechas de café se perdieron porque cuando el café está maduro y uno no lo coge, eso se pasa. La yuca se pasó por no cógela a tiempo, mejor dicho la finquita se empezó a enrastrarse. (...) yo no salí desplazado, pero los paracos nos obligaron a encerrarnos y por eso no se pudo trabajar la finca cafetera."¹⁸

El periodo comprendido entre 1999 y 2005 representa uno de los momentos de mayor afectación a la población de La Unión a causa del conflicto armado. Durante estos años, la incursión del grupo paramilitar Frente Brigadas Campesinas del Bloque Libertadores del Sur tanto en la zona urbana como rural, estuvo marcada por un patrón sostenido de hechos violentos. Una de las estrategias de financiación empleadas por este grupo fue el cobro sistemático de "vacunas" a pequeños comerciantes y productores de café, especialmente en épocas de cosecha. Esta práctica, ejercida bajo amenazas, derivó en el abandono forzado de numerosos predios y en el desplazamiento masivo de familias hacia otros municipios e incluso departamentos, con profundas consecuencias sobre la estructura social y económica de la región.¹⁹

Asimismo, este periodo se caracteriza por la imposición de restricciones a la movilidad de la población civil, con particular intensidad en el corregimiento de Santander durante 2004. Si bien es cierto en muchos de los casos los habitantes no salieron de sus predios, de acuerdo con sus testimonios, la imposición de toques de queda so pena de ser amenazados, golpeados o asesinados impidió de manera clara la libre circulación y movilidad por el territorio, además de la explotación de los predios, aspecto que claramente generó afectaciones en la zona.²⁰

El confinamiento impuesto por los paramilitares no solo generó un clima de miedo e incertidumbre, agravado por las incursiones constantes en las viviendas en busca de dinero y objetos de valor, sino que también impidió que los campesinos pudieran ejercer sus labores agrícolas. Como consecuencia directa, se produjo la pérdida de cultivos y un grave deterioro de las condiciones económicas, afectando la seguridad alimentaria y la autonomía de las comunidades.²¹

De manera paralela, los testimonios recogidos para este periodo revelan un uso reiterado de los vehículos, bienes y servicios de los habitantes por parte del grupo armado. Esta práctica incluyó desde la utilización de predios privados como zonas de campamento o descanso hasta el despojo material de estos. Dichas acciones representan una forma de ocupación territorial basada en la instrumentalización de los recursos de la población civil, vulnerando sus derechos fundamentales y consolidando el control armado sobre el territorio mediante el sometimiento y la apropiación forzada.

Asimismo, la constante exposición a material bélico, así como el interés sentimental o acoso por parte de miembros del grupo armado, fueron factores determinantes que impulsaron el desplazamiento forzado de varias familias y la consecuente pérdida del vínculo con sus predios. Durante este lapso se presentaron 441 solicitudes de restitución, correspondientes al 83.36% del total del municipio.²²

¹⁸ Documento Análisis de Contexto, Municipio de la Unión, Microzona 954, actualización 2025, p44

¹⁹ Ibidem.

²⁰ Ibidem

²¹ Ibidem.

²² Documento Análisis de Contexto, Municipio de la Unión, Microzona 954, actualización 2025, p45

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial, Nariño

« Territorial Nariño Calle 20 # 23-86 tel. 3115614804 » - Colombia
www.urf.gov.co Síguenos en @URRestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 00480 DE 29 DE ABRIL DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

4. CAPITULO IV Variaciones en el escenario del conflicto armado en La Unión (2006 - 2016)

"(...) para 2008 los habitantes del municipio de La Unión reportaron la presencia de distintos grupos armados ilegales, incluyendo estructuras guerrilleras y remanentes de grupos paramilitares como las Águilas Negras. 179 Este periodo se caracterizó por un resurgimiento de la violencia, expresada a través de múltiples formas de intimidación y control social. Entre los hechos más relevantes en este año por la Red Nacional de Información se encuentra el registro de 3 amenazas, 25 homicidios y 125 desplazamientos forzados. 180 Por su parte, de acuerdo con los relatos de los solicitantes, en este año se presentaron amenazas proferidas mediante panfletos anónimos, asesinatos selectivos y casos de violencia sexual:

"Primero lo que pasó fue que en el año 2008, nos empezaron a amenazar la guerrilla, me metían papeles por debajo de la puerta en donde me escribían que si no me iba ya sabía lo que me pasaba, que me iban a matar, que teníamos que salir o que teníamos que sufrir las consecuencias, por proteger mi vida y la de mi hijo salimos de allá"

*"Nosotros ese día gracias a Dios no nos pasó nada sino que vinieron unos paramilitares y nosotros teníamos otro predio que lo abandonamos porque paso una avalancha y nos salimos, llegamos al predio solicitado que se llama La Cruz, en el predio que ocurrió la avalancha también llegaron los paramilitares, eso también nos llevó a dejarlo en, ya en el predio de la Cruz por ahí en el año 2008 o 2009 mataron a una muchacha por puras niñas que habían, nosotros teníamos miedo porque sabíamos que estaban estos grupos, pero no nos fuimos por amenazas sino que uno se aburre de eso, tenía una niña que me la violaron, pero eso fue como in Psicópata, entonces en ese momento estábamos con traumas y salimos, nosotros estuvimos en Bogotá como tres o cuatro años llegamos donde mi hija Brenda y después nos fuimos para Pereira y estuvimos tres años"*²³

Así mismo, de los agresores identificados en el orden nacional de las atenciones realizadas entre los años 2008 y 2009, "203 víctimas de violencias sexuales en el contexto del conflicto armado, de las cuales más de 65% fueron mujeres y niñas menores de edad"¹⁸⁵ De igual manera, durante estos años fueron identificados como presuntos responsables de los hechos registrados los grupos paramilitares.²⁴

En conclusión, a partir del análisis y valoración del Documento de Análisis de Contexto, así como de otros elementos probatorios, se determinó que en el predio objeto de esta reclamación se presentaron graves violaciones a los derechos humanos y transgresiones al derecho internacional humanitario, en el marco y como consecuencia del conflicto armado interno. De ello se infiere razonablemente que dicho predio estuvo bajo influencia armada durante el periodo comprendido entre los años 2005 y 2008.

3. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.

1) Esta Dirección Territorial expidió la Resolución No. RÑ 01791 DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2017 de la Dirección Territorial Nariño de la Unidad de Restitución de Tierras por medio de la cual resolvió.

"PRIMERO. Microfocalizar la totalidad del Municipio de La Unión del departamento de Nariño, el cual se encuentra conformado por las siguientes veredas y corregimientos:

CORREGIMIENTO	VEREDA
SANTANDER	SANTANDER
	CUCHILLA PEÑAS BLANCAS
	LA CUMBRE
	EL BOQUERON

²³ Documento Análisis de Contexto, Municipio de la Unión, Microzona 954, actualización 2025, p48

²⁴ Documento Análisis de Contexto, Municipio de la Unión, Microzona 954, actualización 2025, p49

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RÑ 00480 DE 29 DE ABRIL DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

(...)"

2) Esta Dirección Territorial expidió la Resolución RÑ 00405 DE 7 DE MAYO DE 2025, la Unidad estableció el orden de prelación de las solicitudes de inscripción en el RTDAF de acuerdo a la condición de vulnerabilidad identificada, para garantizar la atención **priorizada efectiva a los solicitantes**, el cual, para el presente caso se caracterizó de la siguiente manera:

GRUPO 1. PRIORITARIO – ESTA EN RIESGO LA VIDA Mujeres – Hombres – LGBTI (Enfermedades Crónicas, Terminales, Catastróficas, Amenazas a la Vida, Amenazas a la Integridad)				
GRUPOS PRELACIONADOS POR CICLO DE VIDA	NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	ACTUACIONES, PRUEBAS Y/O SOLICITUDES DE INFORMACIÓN DIFERENCIALES RECOMENDADAS	DESCRIPCIÓN /OBSERVACIÓN FRENTE AL ENFOQUE
G3. Afectación a los derechos humanos de las mujeres. Adulto: 29-59 años.			Diligencia de ampliación de hechos, consultas en bases de datos: Sisben, Rural, Adres. Solicitar documentos de núcleo familiar al momento de los hechos.	Mujer campesina, de 41 años de edad, ubicada en el grupo etario de persona adulta. Tiene a su cargo a un adolescente de 16 años de edad, tiene a su cargo a su hijo de 19 años que presenta problemas de salud sin diagnóstico actual. Sus ingresos económicos provienen de la agricultura. No se identifican condiciones de vulnerabilidad en cuanto a salud. No se identifican otras características asociadas a enfoque diferencial o vulnerabilidad.

3) Mediante la Resolución RÑ 00431 DE 9 DE MAYO DE 2025 la Dirección Territorial Nariño de la Unidad de Restitución de Tierras decide iniciar el estudio formal del caso y ordenó practicar diferentes pruebas documentales y testimoniales en aras de establecer con claridad la calidad jurídica del solicitante respecto del predio pretendido y las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la ocurrencia de los hechos que generaron el abandono forzado de tierras.

4). Se expidió orden de comunicación, con la cual se llevó a cabo diligencia de comunicación en el predio, el día 22 de mayo de 2025 por parte de profesionales integrantes del área catastral de la Dirección Territorial Nariño de la UAEGRTD.

Que, en virtud de la labor administrativa adelantada por la Dirección Territorial, se destacan las siguientes circunstancias como las más relevantes respecto a la situación actual del predio objeto de inclusión en el Registro y las personas que habitan y/o derivan su sustento del inmueble o ejercen actos de explotación en el mismo:

- De conformidad con el Informe Técnico Predial²⁵ elaborado por el Área Catastral de la URT, "(...) el predio objeto de análisis cumple con los parámetros de topología establecidos por la URT, el polígono fue actualizado en el SRTDAF (...)" con lo cual se indica que el predio objeto inscripción en el RTDAF no presenta traslape alguno con solicitudes de inscripción en dicho registro, demandas de restitución o sentencias de restitución.
- De acuerdo al material probatorio recaudado por la Dirección Territorial, no se lograron identificar otras personas que habiten y/o que deriven su sustento del inmueble o ejerzan actos de explotación en el mismo.

Que con el fin de esclarecer los hechos que sustentan la solicitud de inclusión en el Registro de acuerdo con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, a lo largo de la actuación administrativa se recopiló el material probatorio pertinente para entrar a tomar decisión de fondo, atendiendo a las facultades de la Unidad

²⁵ Id de documento en el Sistema de Registro de la UAEGRTD- 6502937

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial, Nariño

< Territorial Nariño: Calle 20 # 23-88 tel: 3115614804 > - Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 00480 DE 29 DE ABRIL DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras establecidas en la referida ley y en el Decreto 1071 de 2015 (modificado por el Decreto 440 de 2016).

4. DE LA COMUNICACIÓN DEL ESTUDIO FORMAL Y LA IDENTIFICACIÓN DE TERCEROS

El inciso cuatro del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, prevé que una vez sea recibida la solicitud de inscripción en el RTDAF o iniciada de oficio, la UAEGRTD deberá comunicar de este trámite a la persona natural o jurídica que sea propietaria, poseedora u ocupante que se encuentre en el predio objeto de estudio, de modo que, pueda aportar las pruebas que acrediten su relación de buena fe con el inmueble.

Lo anterior, fue desarrollado en el artículo 2.15.1.4.2. del Decreto 1071 de 2015, que reitero el deber de comunicar el inicio del trámite administrativo de inscripción en el RTDAF a las personas con las relaciones jurídicas descritas en el precitado artículo 76, agregando que estos sujetos procesales cuentan con el término de 10 días, a partir de la comunicación, para aportar información o elementos materiales de prueba que quieran hacer valer dentro del procedimiento.

De otra parte, el numeral 5 del artículo 2.15.1.4.1. del Decreto 1071 de 2015, cuando aborda la orden de comunicación del acto administrativo que acomete el estudio formal de la solicitud, estableció que la UAEGRTD deberá comunicar esté, a la persona propietaria, poseedora u ocupante que se encuentre en el predio objeto de registro, por el medio más eficaz, y que en todo caso, cuando se pudiese acudir al predio y no se encontrase a ninguna persona a quien efectuar la comunicación, se fijaría la información respectiva en un soporte sobre la puerta o el posible punto de acceso al inmueble.

Dicha normativa establece unos elementos mínimos que se deben informar en la comunicación que se efectúe a través del medio más eficaz, conforme a las circunstancias del caso concreto, los cuales están descritos en los tres literales del numeral 5 del artículo 2.15.1.4.1 antes referido, estos son: 1) el inicio de la actuación administrativa para la inscripción del predio en el RTDAF; 2) la oportunidad procesal de presentar pruebas que acrediten su relación de buena fe con el predio y el término para hacerlo; y 3) las órdenes referentes al ingreso al inmueble por parte de los servidores públicos, contratistas o delegados de la UAEGRTD.

De acuerdo con lo anterior, el día 22 de mayo de 2025, se llevó a cabo la diligencia de comunicación de la Resolución RÑ 00431 DE 9 DE MAYO DE 2025, "Por la cual se inicia el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente".

Para estos fines, la UAEGRTD realizó las siguientes actuaciones administrativas:

- Oficio de Comunicación en el predio, el cual se publicó en el punto de acceso al predio el día 22 de mayo de 2025.
- Informe de Comunicación en el Predio de fecha 11 de julio de 2025, que da cuenta de las condiciones en las que se llevó a cabo la diligencia, e informa que el predio se encuentra en las siguientes condiciones:

AL MOMENTO DE EFECTUARSE LA COMUNICACIÓN SE ENCONTRÓ

En el momento de la georreferenciación se observó un lote de terreno sin cultivos, con una vivienda de uso residencial en obra negra, la vivienda está construida con paredes de ladrillo piso de cemento rustico, techo de zinc y eternit, sobre el resto del lote se encuentra una plancha de concreto. El predio cuenta con energía, acueducto e internet.

DATOS DEL OCUPANTE ACTUAL DEL PREDIO (Si se encuentra)

Observaciones

CARACTERÍSTICAS DEL PREDIO Y SU ENTORNO (Diligencie lo que observa o con la persona identificada en el predio)

Observaciones

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RÑ 00480 DE 29 DE ABRIL DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Nombre Completo	N/A	Uso y explotación que se le da al predio (Ganadería, Cultivos, minería, pequeñas especies otros)	Vivienda de uso residencial, con un local donde funciona una mini tienda de abarrotes.
Documento de identidad	N/A	Existencia y condiciones de vivienda	Vivienda de uso residencial en estado regular
Datos de contacto (Dirección, Teléfono)	N/A	Mejoras a la vivienda o al predio.	Vivienda en proceso de construcción.
Tiempo en el predio (Fecha en la que ingresó al predio)	N/A	Explotación y uso en la zona aledaña y de acceso al predio. (Existencia de Fincas o Inmuebles aledaños con explotación agrícola, minera, comercial, ninguna)	Ganadería y agricultura
Tipo de Relación con el predio (propietario, poseedor, administrador, arrendatario, otro)	N/A		
Número de Personas que habitan el predio (Relaciónelos con su respectiva identificación Adultos, niños, ninguno)	N/A	Colindantes y relaciones de vecindad.	Norte: Yuri Bolaños Este: Paola Ortiz Sur: Octavio Ortiz Oeste: Yuri Bolaños

El referido medio de comunicación se determinó como el más eficaz para el caso concreto debido a que se realizó en terreno y se da cumplimiento a lo establecido en el numeral 5 del artículo 2.15.1.4.1 del decreto 107 de 2015, modificado por el decreto 440 de 2016.

- El día 22 de mayo de 2025, se llevó a cabo la diligencia de Georreferenciación en el predio denominado "LA LOMA" en la cual se constató su situación, tal como se puede establecer en el documento Informe Técnico de Georreferenciación del Predio en Campo con fecha 24 de julio de 2025, del cual es posible extraer lo siguiente:

"(...) Otros detalles físicos del predio

Características del predio: En el momento de la georreferenciación se observó un lote de terreno sin cultivos, con una vivienda de uso residencial en obra negra.

Topografía: Se caracteriza por presentar una topografía ondulada.

Disponibilidad del recurso hídrico: Acueducto de la vereda

Vías o caminos: No posee vías o caminos.

Cultivos: No posee cultivos

Edificación: Se evidencio una vivienda con paredes de ladrillo, piso de cemento rustico, techo de zinc y eternit, cabe resaltar que la vivienda se encuentra en obra negra, y sobre el resto del lote se encuentra una plancha de concreto. El predio cuenta con energia, acueducto e internet. (...)"

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial, Nariño
« Territorial Nariño: Calle 20 # 23-56 tel. 3115614804 » - Colombia
www.ugt.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 00480 DE 29 DE ABRIL DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

2. DE LA SITUACIÓN ACTUAL DEL PREDIO Y POSIBLES OCUPANTES SECUNDARIOS

Mediante Resolución RÑ 00431 DE 9 DE MAYO DE 2025, se dio inicio formal a la solicitud presentada por La señor(a) _____, la misma que fue comunicada el día 22 de mayo de 2025, amén que se fijó en un soporte en el posible punto de acceso al predio de conformidad con el numeral 5 del artículo 2.15.1.4.1. del decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016, para que los interesados aportaran dentro de los diez (10) días siguientes los documentos e información que pretendieran hacer valer dentro de esta actuación administrativa, de conformidad con lo establecido en el literal b del artículo 2.15.1.4.2. del Decreto 1071 de 2015 modificado por el decreto 440 de 2016.

Vencido el término de los diez (10) días de que habla el literal b del artículo 2.15.1.4.2. del Decreto 1071 de 2015 modificado por el decreto 440 de 2016, y hasta la fecha de expedición del presente acto administrativo no se presentó a esta dirección territorial propietario, poseedor u ocupante, ni se allegaron o solicitaron pruebas para hacer valer sus derechos dentro del trámite por lo que se determina que no existe la presencia de terceros en el predio.

3. PRUEBAS

Durante el trámite administrativo fueron recaudadas y aportadas las siguientes pruebas:

6.1. Pruebas aportadas por la solicitante

- Copia simple de la cédula de ciudadanía N. _____ expedida en Colón, Nariño, perteneciente a D. (Ver a folio 6 del expediente)
- Copia simple de la cédula de ciudadanía N. _____ expedida en Puerto Tejada, perteneciente a (Ver a folio 7 del expediente).
- Copia simple de tarjeta de identidad Nc _____ expedida en Florencia, Cauca, perteneciente (Ver a folio 8 del expediente).
- Copia simple de la cédula de ciudadanía No. _____ expedida en Florencia, Cauca, perteneciente a (Ver a folio 9 del expediente).

6.2 Pruebas aportadas por los terceros intervinientes.

1. Para el presente asunto no existieron terceros intervinientes

6.3 Pruebas recaudadas oficiosamente.

1. Formulario Único de Solicitud de Restitución de Tierras.

6.4 Oficios de respuesta

- Orden de comunicación del inicio de estudio formal de 22 de mayo de 2025.
- Orden de diligencias en terreno de 22 de mayo de 2025.
- Oficio de respuesta con radicado 202521400810892 de fecha de 08 de septiembre del 2025, allegado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).
- Oficio de respuesta con radicado 202521400826532 de fecha de 11 de septiembre del 2025, allegado por el Ministerio de Defensa Nacional.
- Oficio de respuesta con radicado 202521400845285 de fecha de 17 de septiembre del 2025, allegado por el Fondo Nacional del Ahorro.
- Oficio de respuesta con radicado 202521400654752 de 18 de septiembre del 2025, allegado por Comfamiliar de Nariño.
- Oficio de respuesta con radicado 202521400854832 de 18 de septiembre del 2025, allegado por la Gerencia de Vivienda del Banco Agrario.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RÑ 00480 DE 29 DE ABRIL DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Oficio de respuesta con radicado 202521400888802 de 26 de septiembre del 2025, allegado por Fiscalía General de La Nación.
- Oficio de respuesta con radicado 20252140881012 de 25 de septiembre del 2025, allegado por Centrales Eléctricas de Nariño (CEDENAR).
- Oficio de respuesta con radicado 202621400247452 de 24 de marzo del 2026, allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Unión.

6.5 Pruebas aportadas por el área social:

- Ampliación de declaración rendida por la solicitante _____ ante los funcionarios de la Territorial Nariño, el día 5 de marzo de 2025. (Ver a folios 1 a 3 del expediente).
- Declaración, rendida por la testigo _____, ante la UAEGRTD-Territorial Nariño, fecha 9 de septiembre de 2025. (Ver a folios 73 a 74 del expediente).
- Declaración, rendida por la testigo _____, ante la UAEGRTD-Territorial Nariño, fecha 15 de septiembre de 2025. (Ver a folios 78 a 79 del expediente).
- Concepto Social y Jurídico Identificación de Núcleos Familiares.
- Consulta VIVANTO.
- Documento de Análisis de Contexto- Municipio de La Unión, RESOLUCIÓN DE LA MICROZONA 954, RÑ 01791 DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

6.6 Pruebas aportadas por el área catastral:

- Acta de localización predial de 15 de mayo del 2025. (Ver a folios 48 a 49 del expediente).
- Informe de Comunicación en el Predio de 11 de julio del 2025. (Ver a folios 43 a 46 del expediente).
- Informe de Georreferenciación del predio en Campo de fecha 24 de julio del 2025. (Ver a folios 51 a 59 del expediente).
- Informe Técnico Predial de 7 de abril del 2026. (Ver a folios 166 a 186 del expediente).
- Consultas IGAC, SNR y ANT.

4. DE LA OPORTUNIDAD DE CONTROVERTIR EL MATERIAL PROBATORIO

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso 2° del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, la Dirección Territorial mediante documento fijado el día 23 de abril de 2026 y desfijado el mismo día, le informó al solicitante, que antes de resolver de fondo su solicitud contaba con el término de 3 días para acercarse a esta oficina ubicada en Calle 20 No. 23-56 de la ciudad de Pasto, con el fin de controvertir las pruebas recaudadas. Lo anterior sin perjuicio de la confidencialidad de la información.

Que la señora _____, no se acercó ni intervino ante la Dirección Territorial en el plazo señalado.

5. ANÁLISIS DE LA UNIDAD

De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, para ser titular del derecho a la restitución se requiere (i) tener la calidad de propietario, poseedor o explotador de baldíos, (ii) haber sido despojado u obligado a abandonar el predio entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la mencionada Ley, iii) como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3° *ibidem*.

En desarrollo de lo anterior, el artículo 2.15.1.5.1. del Decreto 1071 de 2015 estableció que la inscripción en el RTDAF deberá incluir como mínimo la siguiente información: "1. La identificación precisa de los predios objeto de despojo, en forma preferente mediante georreferenciación individual y colectiva. 2. La identificación de la víctima o víctimas de despojo. 3. La relación jurídica de las víctimas con el predio. 4. El periodo durante el cual

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial, Nariño
- Territorial Nariño: Calle 20 # 23-56 tel. 3115614904 - Colombia
www.uit.gov.co Síguenos en @URestitucion



Gestión
Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

Continuación de la Resolución RÑ 00480 DE 29 DE ABRIL DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

se ejerció influencia armada en relación con el predio. 5. La inclusión de la información complementaria, respetando todas las garantías constitucionales de las víctimas."

Con base en lo anterior, la Dirección Territorial de Nariño de la UAEGRTD, procede a verificar los requisitos para la inscripción en el RTDAF de la solicitud bajo estudio, como se expondrá a continuación:

8.1. NATURALEZA JURÍDICA DEL PREDIO Y RELACIÓN DE LA PERSONA SOLICITANTE CON ESTE

Para determinar la calidad jurídica de la persona solicitante con el predio objeto de su solicitud, se hace necesario en primera medida identificar la naturaleza jurídica del inmueble cuya restitución se pretende, esto es, si existen elementos que permitan acreditar que se trata de un predio privado, o ante su inexistencia, predicar su presunta condición de bien baldío.

Por propiedad privada se entiende la titularidad del derecho real de dominio sobre una cosa. El artículo 669 del Código Civil se refiere a este como "...el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, no siendo contra ley o contra derecho ajeno (...)".

De acuerdo con el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, y de manera similar a la forma en que lo disponía el artículo 3 de la Ley 200 de 1936, la propiedad privada se puede acreditar por dos vías: a través de un título originario expedido por el Estado, o a través de títulos traslativos de dominio debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la ley, por un lapso superior al término establecido para la prescripción extraordinaria.

Sobre la primera forma de acreditación, es decir, a través de un título originario emitido por la autoridad competente, se trata del caso en el que el Estado, a través de la autoridad que determine para el efecto²⁶, otorga a un particular la titularidad sobre un área de terreno, respecto del cual ha verificado previamente la explotación económica con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley.

El acto administrativo que se profiera por la autoridad competente²⁷, debe ser inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del lugar donde se ubica el inmueble, para efectos de consolidar el dominio en cabeza del beneficiario de la adjudicación, como lo establece el Estatuto Registral, Ley 1579 de 2012, en el literal a del artículo 2²⁸. El artículo 756²⁹ del Código Civil Colombiano al mencionar que la tradición de bienes inmuebles se concreta con la inscripción en el registro inmobiliario y el artículo 2.14.10.5.14 del Decreto 1071 de 2015, cuando establece el deber de registrar las resoluciones de adjudicación de baldíos³⁰.

En el evento en que una resolución de adjudicación no se haya registrado, tal condición impide que frente a la persona beneficiaria de la adjudicación se pueda predicar la calidad de propietaria, en la medida en que no figura como tal en el folio de matrícula inmobiliaria.

Sobre la segunda forma de acreditación de propiedad privada, es decir, a través de una cadena de tradición del derecho real de dominio que se extienda por un lapso superior al término requerido para la prescripción adquisitiva de dominio extraordinaria, es importante señalar que las modalidades de acreditación operan de la misma manera en la Ley 200 de 1936 y en la Ley 160 de 1994, es decir, haciendo el conteo del tiempo requerido para la prescripción extraordinaria desde la fecha de expedición de cada una de las normas según la que resulte aplicable.

²⁶ Incora, Incoder o en la actualidad la Agencia Nacional de Tierras.

²⁷ Ibidem.

²⁸ "Artículo 2. Objetivos. El registro de la propiedad inmueble tiene como objetivos básicos los siguientes: a) Servir de medio de tradición del dominio de los bienes raíces y de los otros derechos reales constituidos en ellos de conformidad con el artículo 756 del Código Civil (...)"

²⁹ "Artículo 756. Se efectuará la tradición del dominio de los bienes raíces por la inscripción del título en la oficina de registro de instrumentos públicos (...)"

³⁰ "Artículo 2.14.10.5.14. Resolución de Adjudicación. (...) Surtida en legal forma la notificación y debidamente ejecutoriada la resolución, se procederá a su inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo competente. El Registrador devolverá al Incoder el original y una copia de la resolución, con la correspondiente anotación de su registro."

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial, Nariño

< Territorial Nariño, Calle 20 # 23-56 tel. 3115614804 > - Colombia

www.ur.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 00480 DE 29 DE ABRIL DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Adicionalmente, se debe tener en cuenta que, si la acreditación de propiedad privada se efectúa respecto de una formalización anterior o posterior a la expedición de la Ley 791 de 2002, el tiempo de prescripción para evaluar la acreditación variará, toda vez que, antes de la mencionada ley, el lapso requerido para la prescripción extraordinaria era de 20 años; tras la expedición de la referida norma, el término se redujo a 10 años.

Así, la segunda forma contemplada por los artículos 3 de la Ley 200 de 1936 y 48 de la Ley 160 de 1994, para acreditar el dominio privado es a través de los títulos debidamente inscritos, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término necesario para la prescripción extraordinaria y que hayan sido otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley, para lo cual deberá tenerse en cuenta cuál de las dos es aplicable.

Dentro de la actuación administrativa que desarrolla la UAEGRTD, esta forma de acreditación de la propiedad privada requiere un análisis de los actos jurídicos que se describen en las anotaciones del folio de matrícula inmobiliaria, para el cual, dicho documento (representado en el certificado de tradición y libertad) constituye la herramienta fundamental, dado que allí se consignan todos los actos jurídicos que inciden de algún modo en los derechos predicables sobre un inmueble, cada transferencia del derecho real de dominio, cada gravamen, cada limitación, etc., de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1579 de 2012.

Entonces, para la determinación de la naturaleza jurídica de un predio es importante tener en cuenta que no por la mera asignación de un número de matrícula inmobiliaria, se trata de un bien de propiedad privada. Por tal razón, en el folio de matrícula inmobiliaria o en el certificado de tradición y libertad es preciso identificar el derecho real de dominio y, si es posible, su origen y las formas en que ha sido transferido. Esa información permite acudir a los títulos registrados para verificar en ellos las condiciones del predio, transferencia, titulares y a partir de ello, su naturaleza jurídica.

Así, bajo esta modalidad, la propiedad privada no se acredita con cualquier título inscrito, sino con aquellos en los que consten tradiciones de dominio, de acuerdo con lo previsto en el artículo 745³¹ del Código Civil Colombiano; para tales efectos es preciso entender que un título que traslada el dominio es aquel que cuenta con las condiciones para la efectiva transferencia del derecho, es decir, que ha sido otorgado por quien ostenta el derecho, con las formalidades y requisitos que establece la normativa aplicable y que consolida la transferencia a través del registro como figura mediante la cual opera el modo de adquirir el dominio (tradición).

Si hay antecedentes de falsas tradiciones, respecto de tales anotaciones no pueden predicarse títulos traslativos del dominio y, en consecuencia, registros de esta naturaleza no acreditan la consolidación del dominio privado, a partir de la fórmula transaccional que propone la Ley 200 de 1936 y la Ley 160 de 1994.

En términos generales, si se acredita la propiedad privada en cualquiera de las formas descritas, la persona solicitante podrá ostentar la relación de propiedad o posesión, según tenga o no la titularidad del dominio del predio.

La imposibilidad de acreditar el derecho real de dominio por las vías referidas, constituye un elemento que permite presumir la naturaleza baldía del inmueble.

Con base en lo anterior, en el presente caso, se pudo establecer que el predio es de naturaleza baldía, por lo tanto, se procederá con el estudio de la relación jurídica de la persona solicitante con el referido inmueble:

Refiere la solicitante _____, que el inmueble reclamado fue adquirido por compraventa de palabra realizada a su suegro el señor Octavio Ortiz en el año 2007, desde este año inició la ocupación del inmueble adecuándolo como su lugar de vivienda.

³¹ "ARTICULO 745. Título Traslaticio De Dominio. Para que valga la tradición se requiere un título traslativo de dominio, como el de venta, permuta, donación, etc. Se requiere, además, que el título sea válido respecto de la persona a quien se confiere. Así el título de donación irrevocable no transfiere el dominio entre cónyuges."

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial, Nariño
< Territorial Nariño, Calle 20 # 23-58 tel. 3115614804 > - Colombia
www.ugt.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 00480 DE 29 DE ABRIL DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Con base en los indicios destacados, el área catastral realizó el Informe Técnico Predial emitiéndolo en fecha el 7 de abril de 2026, el cual corroboró parte de la versión predominante narrada por la solicitante.

Los conceptos de la información catastral, registral y consultas en bases de datos de INCORA/INCODER /ANT se muestran a continuación:

(...) CONCEPTO DE LA INFORMACIÓN CATASTRAL.

"Consultada la base de datos catastral rural vigente del municipio de La Unión, por los nombres, apellidos e identificación de la solicitante *identificada con cédula de ciudadanía No. _____*, no se encuentra inscrita como titular ni vinculada a ningún predio dentro del censo predial nacional vigente.

Con lo anterior, se realizó la búsqueda por nombres y apellidos de las personas relacionadas por la solicitante en los documentos y manifestaciones verbales (ampliación de solicitud del 05 de marzo de 2025 y documento de compraventa del 31 de junio de 2007, *(cónyuge de la solicitante)*, y *identificado con cédula de ciudadanía No. _____ (suegro de la solicitante)*, de quien adquiere el derecho al predio; sin embargo, no se obtuvieron resultados de predios inscritos a nombre de estas personas.

Ahora bien, la solicitante refiere que el predio de mayor extensión fue adquirido por herencia de los padres de la señor *_____*, quien fue esposa del señor *_____* ella se encuentra un bien inmueble con código predial 52-399-00-00-00-00-0021-0131-0-00-00-0000, con dirección Cuchilla, cabida superficial de 1.500 m² y un área construida de 83 m². La consulta reporta la cédula de ciudadanía No. *_____* Dicho inmueble se encuentra a una distancia aproximada de 15 metros respecto al polígono georreferenciado por la URT, lo cual puede justificarse por el desplazamiento que puede presentar la base cartográfica y su misma desactualización. Con lo anterior, es posible definir que el bien inmueble pretendido se encuentra inscrito dentro del predio de mayor extensión con código catastral 52-399-00-00-00-00-0021-0131-0-00-00-0000.

Asimismo, se solicitó al IGAC copia de la ficha predial del inmueble 52-399-00-00-00-00-0021-0131-0-00-00-0000, evidenciando que en la clave de título 1 se inscribe a la señora *_____* mientras que en la justificación del derecho de propiedad o de posesión del predio se inscribe al señor Francisco Meneses. No se reporta escritura ni folio de matrícula inmobiliaria.

Cabe aclarar que, en el contraste realizado entre la cartografía vigente del IGAC y el polígono georreferenciado por la URT, el bien inmueble recae sobre el código catastral 52-399-00-00-00-00-0021-0073-0-00-00-0000, a nombre de *_____* no obstante, este no guarda relación alguna con el predio objeto de *_____*

Por lo anterior, como resultado de este análisis, se evidencia que el área del predio objeto de inscripción en el Registro de Tierras hace parte del predio de mayor extensión identificado con el número predial 52-399-00-00-00-00-0021-0131-0-00-00-0000, dirección Cuchilla, con una cabida superficial de 1.500 m², el cual colinda por todos sus costados (norte, sur, este y oeste) con el código catastral 52-399-00-00-00-00-0021-0073-0-00-00-0000, predio denominado Buenavista, a nombre de *_____* Esta información se tomó de la base predial del IGAC, municipio de La Unión, cuya vigencia es del año 1998, haciendo la salvedad de que dicho titular pudo haber cambiado en la actualidad.

Por lo anterior, una vez descontada el área de la parcela objeto de restitución (94 m²), la cabida remanente del predio de mayor extensión establecida en la base catastral se estimaría en 1.406 m², siempre y cuando la sentencia de restitución acoja la pretensión de la reclamante. Es relevante destacar que la identificación del predio de mayor extensión para el presente caso se realizó teniendo en cuenta la información secundaria obtenida de la base catastral del IGAC.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RÑ 00480 DE 29 DE ABRIL DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

De igual forma, cabe mencionar que existe una diferencia entre el área solicitada (140 m²) y el área georeferenciada (94 m²). Esta diferencia se debe a que, al momento de la solicitud, la reclamante notificó una cabida aproximada del inmueble, sin contar con mediciones topográficas.

Finalmente, se menciona que las consultas citadas anteriormente fueron realizadas el día 06/04/2026.*

(...) CONCEPTO DE LA INFORMACIÓN REGISTRAL.

*Consultada la base de datos de la Ventanilla Única de Registro (VUR) por los nombres, apellidos e identificación de la solicitante, identificada con cédula de ciudadanía No. [redacted], no se encuentra registrada como titular ni vinculada a ningún predio dentro de la base de datos vigente.

Con lo anterior, se realizó la búsqueda por nombres y apellidos de las personas relacionadas por la solicitante en los documentos y manifestaciones verbales (ampliación de solicitud del 05 de marzo de 2025 y documento de compraventa del 31 de junio de 2007). [redacted] (cónyuge de la solicitante); [redacted] identificado con cédula de ciudadanía No. [redacted] ? (suegro de la solicitante), de quien adquiere el derecho al predio; y la señor. [redacted] antigua titular del predio de mayor extensión), de quienes no se encontró resultado alguno.

Ahora bien, se solicitó al IGAC copia de la ficha predial del inmueble de mayor extensión del cual proviene la solicitud, identificado con el código catastral 52-399-00-00-00-0021-0131-0-00-00-0000, evidenciando que en la clave de título 1 se inscribe a la señor. [redacted] mientras que en la justificación del derecho de propiedad o de posesión del predio se inscribe al señor [redacted] embargo, no se reporta escritura ni folio de matrícula inmobiliaria. No obstante, se realizó la consulta VUR a nombre del señor [redacted] sin encontrar resultado alguno.

Teniendo en cuenta que se agotó la búsqueda de información en el censo catastral y en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, sin que se lograra establecer la tradición registral del predio solicitado, y conforme lo evidencian las consultas en el aplicativo de la Ventanilla Única de Registro (VUR) y las verificaciones catastrales, se solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Unión, mediante el oficio con radicado 202621400056081 del 03/02/2026, la inscripción del inmueble a nombre de la Nación, asignándose el folio de matrícula inmobiliaria 248-36200.

Dicho folio, registra un predio de tipo rural, denominado La Loma, ubicado en la vereda Cuchillas Peñas Blancas, municipio de La Unión, con una cabida superficial de 94 m² y un área construida de 52,5 m². En cuando a la vereda registrada, se debe aclarar que una vez realizado el contraste con la división político-administrativa vigente referida en el PBOT del municipio de La Unión, el nombre correcto de la vereda es Cuchilla Peñas Blancas.

En su anotación No. 1 del 17/03/2026, mediante la resolución RÑ 00431 del 09/05/2025 expedida por la unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojadas dirección territorial Nariño de Pasto, se especifica una identidad de inmueble en proceso de restitución de tierras No. 2 art 13 decreto 4829 de 2011, de naturaleza jurídica 934, De: unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojadas dirección territorial Nariño, A: La Nación.

Anotación No. 2 del 17/03/2026, mediante la resolución RÑ 00431 del 09/05/2025 expedida por la unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojadas dirección territorial Nariño de Pasto, se especifica una medida cautelar: protección jurídica del predio, de naturaleza jurídica 4006, De: unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojadas dirección territorial Nariño, A: 1130734

Finalmente, se deja constancia de que la información anteriormente relacionada fue consultada el día 06/04/2026, tal como se indica en los documentos anexos."

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial, Nariño
< Territorial Nariño, Calle 20 # 23-56 tel: 3115814804 > - Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 00480 DE 29 DE ABRIL DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

(...) **CONCEPTO DE LA INFORMACIÓN INCORA / INCODER / ANT/OTRA**

"Teniendo en cuenta que se agotó la búsqueda de información en el censo catastral y en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, sin que se lograra establecer la tradición registral del predio solicitado, y conforme lo evidencian las consultas en el aplicativo de la Ventanilla Única de Registro (VUR) y las verificaciones catastrales, se solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Unión, mediante el oficio con radicado 202621400056081 del 03/02/2026, la inscripción del inmueble a nombre de la Nación, asignándose el folio de matrícula inmobiliaria 248-36200.

De igual forma, se efectuó la consulta en línea en la página de la Agencia Nacional de Tierras, a fin de determinar si existen predios adjudicados a favor de la solicitante

con cédula de ciudadanía, de las personas relacionadas en la tradición del predio (ampliación de solicitud del 05 de marzo de 2025 y documento de compraventa del 31 de junio de 2007):

(cónyuge de la solicitante);

suegro de la solicitante), de quien adquiere el derecho al predio; y la señor

(antigua titular del predio de mayor extensión), sin embargo, al momento de efectuar

la búsqueda el 06/04/2026, el módulo de consulta arroja como resultado la respuesta: "Error en consulta, Por favor intente nuevamente más tarde".

8.2 Actos de explotación ejercidos por la víctima sobre el predio objeto de solicitud de restitución denominado "LA LOMA"

Ahora bien, el artículo 685 del Código Civil, define la OCUPACIÓN como la figura jurídica por medio de la cual se adquiere el dominio de las cosas que no pertenecen a nadie, y cuya adquisición no es prohibida por las leyes o por el derecho internacional.

A través de las pruebas obtenidas al interior del proceso se logra concluir que la solicitante efectivamente ocupaba el bien reclamado al momento de la ocurrencia de los hechos de desplazamiento forzado en la zona de ubicación del bien. En ese orden de ideas, y para efectos de desarrollar el presente capítulo, se tendrá en cuenta las pruebas testimoniales aportadas al proceso, las cuales demuestran que los actos como ocupante explotadora de baldío realizados por se hicieron en forma (i) pública, (ii) pacífica e (iii) ininterrumpida de la siguiente manera:

En cuanto a lo primero (i), la prueba documental y testimonial recaudada reseña que los actos realizados por los solicitantes sobre el predio que reclama, son conocidos por los vecinos y la comunidad en general, sin que existan conflictos de colindancias, deduciendo que la víctima exteriorizó los actos de señorío en el predio "LA LOMA", puesto que antes del desplazamiento ya ejercía actividades de explotación en el predio objeto de solicitud, al destinario como su vivienda. Tales actos le llevaron a considerarse dueña del inmueble, por ocupación y actos de explotación.

Sobre lo segundo (ii), las pruebas coinciden en que el lote de terreno fue adquirido y explotado sin ninguna manifestación de acto violento, de ello obra en el expediente dos testimonios que indican la convivencia pacífica de los solicitantes.

Y en tercer lugar (iii), se probó que la relación jurídica con el bien inmueble inició en el año 2007, y desde entonces, la solicitante ejerció actos de ocupación como las mejoras reseñadas encaminadas al mejoramiento del inmueble convirtiéndolo en su vivienda, actos interrumpidos por causa del conflicto armado, pero reestablecidos luego del retorno y continúan hasta la actualidad, prueba de ello se tiene los testimonios y declaración que de manera conjunta corroboran las pruebas documentales.

Puntualmente, al analizar la declaración inicial de la señor se corrobora que realizó actos de explotación de manera pública, pacífica e ininterrumpida sobre el predio solicitado frente a colindantes y terceros, comportamiento iniciado desde que inició su ocupación en el año

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RÑ 00480 DE 29 DE ABRIL DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

20007 aproximadamente, época en la que lo adecuó para su vivienda, señala que ha usufructuado el predio de la siguiente manera:

En diligencia de ampliación de declaración de 5 de marzo de 2025 señaló:

"(...) PREGUNTA: Informe a esta Territorial ¿cómo inició su relación o vínculo con el predio solicitado en restitución, indicando el año de su llegada, a quien le compro o como fue el negocio jurídico realizado? Y si fue producto de múltiples compras. (De quien fue adquirido, fecha, si es herencia en vida o donación, preguntar si sus hermanos estuvieron de acuerdo con la entrega o si tienen conocimiento de eso) CONTESTÓ: Lo compramos a Octavio Ortiz mi suegro, nosotros primero vivimos desde hace unos 22 años porque él nos dio permiso de vivir, había un ranchito y nosotros después le compramos y en el año 2007 ya hicimos el documento de compraventa. PREGUNTA: ¿Indique si al momento del desplazamiento usted ya había adquirido el predio o por el contrario no era suyo o lo había adquirido con otra persona, si la última respuesta es positiva, esa persona también salió desplazada? (Iniciar preguntando fecha de desplazamiento, si no recuerda la fecha el año) CONTESTÓ: Si ya era de nosotros, nos desplazamos cuando la niña estaba pequeña, ella tenía como cinco meses y nació en el 2007, fue como en el 2008. PREGUNTA: Informe a esta Territorial ¿qué actividades desarrollaba en el predio antes del hecho victimizante (Por ejemplo: cuál ha sido la explotación económica y destinación? ¿Para que utilizaba lo producido por el predio? (Preguntar cada cuánto iba al predio, si era un predio de trabajo, si era mixto con actividades habitacionales, detallar muy bien las actividades, ser incisivo en esta pregunta) CONTESTÓ: No, solo vivíamos. PREGUNTA: Informe sobre el estado físico del predio al momento de la adquisición / compra / posesión / ocupación, y qué mejoras se realizaron sobre el mismo. CONTESTÓ: Era el pedacito del rancho y para los lados la señora que vivía nos regaló un pedacito del lote de ella para nosotros ampliamos y construir la casa. PREGUNTA: ¿La propiedad, posesión u ocupación ha sido pública, pacífica e interrumpida? Informe si en algún momento del ejercicio de su ocupación / posesión / propiedad se hizo presente alguna persona reclamando un derecho sobre el bien solicitado en restitución. En caso afirmativo ¿Realizó alguna denuncia por hechos que afectaran la libre disposición sobre el predio solicitado en restitución? CONTESTÓ: No, está en papeles la gente lo sabe, nosotros hicimos el documento de compraventa porque un hijo de mi suegro que se llamaba Dermis Ortiz que ya falleció nos quería sacar, pero él murió. PREGUNTA: Informe si ha tenido problemas con los colindantes de ese predio CONTESTÓ: No (...)"

Que en este particular, resulta pertinente, traer a colación la declaración testimonial, rendida por la señora , quien en fecha 9 de septiembre de 2025 declaró:

"(...) PREGUNTA: ¿Usted conoce a la señora Yobana Patricia Portilla?, ¿desde hace cuánto tiempo y por qué razones? CONTESTÓ: Si la conozco hace muchos años, como diez años, somos vecinas y amigas. PREGUNTA: ¿Tiene usted conocimiento si ella solicitante es dueño(a) de un predio llamado La Loma? CONTESTÓ: A donde ella vive que es una casita pequeña, eso no es nada ese planito. PREGUNTA: ¿En qué municipio, barrio y/o vereda se ubica el predio? CONTESTÓ: Si. PREGUNTA: ¿Tiene usted conocimiento cómo la señora adquirió el predio que está solicitando en restitución? CONTESTÓ: Fue una compra que ella hizo, le compró como que fue al suegro que le vendió ese pedacito, ella lo compró hace varios años primero ella fue un permiso que le dieron, y luego ella lo compró como en el 2007 o antes. PREGUNTA: ¿Usted sabe de qué manera adquirió ese predio el anterior dueño? CONTESTÓ: El creo que le dejaron una herencia, no me acuerdo si a él o a la mujer de él Ernestina Meneses, pero ellos decidieron vender ese pedacito. PREGUNTA: ¿En la vereda o barrio reconocen al solicitante como dueño(a) de ese predio? CONTESTÓ: Si. PREGUNTA: ¿Usted sabe si en el predio solicitado existía alguna construcción o es predio de trabajo? CONTESTÓ: Es un predio de vivienda, la construcción está en obra negra. PREGUNTA: ¿Sabe si la propiedad, posesión u ocupación del predio por parte del solicitante ha sido pública, pacífica e ininterrumpida? Informe si en algún momento del ejercicio de la ocupación/posesión/propiedad que hizo el solicitante, se presentó alguna persona reclamando un derecho sobre el predio solicitado en restitución. CONTESTÓ: Ella ha sido una buena señora.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la información: Pública ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial, Nariño
 < Tambores Nariño, Calle 20 # 23-55, tel. 3115614804 > - Colombia
www.uff.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 00480 DE 29 DE ABRIL DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

PREGUNTA: ¿Qué uso o explotación ha hecho el/la solicitante sobre el predio reclamado desde que lo adquirió? CONTESTÓ: Para vivir. (...)”

Adicionalmente, se cuenta con la declaración testimonial, rendida por la señora quien en fecha 15 de septiembre de 2025 declaró:

“(…) PREGUNTA: ¿Usted conoce a la señora _____, ¿desde hace cuánto tiempo y por qué razones? CONTESTÓ: Si la conozco hace más o menos unos 12 años, somos vecinas, amigas más que todo. PREGUNTA: ¿Tiene usted conocimiento si el/la solicitante es dueño(a) de un predio llamado La Loma? CONTESTÓ: Si, o sea donde vive. PREGUNTA: ¿En qué municipio, barrio y/o vereda se ubica el predio? CONTESTÓ: Vereda Cuchillas Peñas Blancas PREGUNTA: ¿Tiene usted conocimiento cómo la señora _____ adquirió el predio que está solicitando en restitución? CONTESTÓ: Fue una compra, al suegro Octaviano Ortiz, él le vendió y ella le fue pagando, yo la conozco desde que vivía con la suegra, ella construyó un ranchito, primero le dieron permiso para vivir y luego ella ya desde el 2007 más o menos es dueña, la fecha exacta no lo sé, pero fue más o menos en ese tiempo. PREGUNTA: ¿Usted sabe de qué manera adquirió ese predio el anterior dueño? CONTESTÓ: Tengo entendido que fue una herencia del señor por lo que cuenta la gente. PREGUNTA: ¿En la vereda o barrio reconocen al solicitante como dueño(a) de ese predio? CONTESTÓ: Pues si porque ya es de ella. PREGUNTA: ¿Usted sabe si en el predio solicitado existía alguna construcción o es predio de trabajo? CONTESTÓ: Tiene una casita y está en obra negra PREGUNTA: ¿Sabe si la propiedad, posesión u ocupación del predio por parte del solicitante ha sido pública, pacífica e ininterrumpida? Informe si en algún momento del ejercicio de la ocupación/posesión/propiedad que hizo el solicitante, se presentó alguna persona reclamando un derecho sobre el predio solicitado en restitución. CONTESTÓ: Si tranquila. PREGUNTA: ¿Qué uso o explotación ha hecho el/la solicitante sobre el predio reclamado desde que lo adquirió? CONTESTÓ: Ella vive en esa casa, solo es el plancito, es bien pequeño. (...)”

El análisis adelantado hasta este momento y aplicado al caso en estudio permite establecer que, el bien materia del proceso corresponde a un baldío, habida cuenta que carece de antecedentes registrales, y por tanto es presumible que la señora _____ y su cónyuge al momento de los hechos victimizantes, el señor _____, ostentaban la calidad de **OCUPANTES, EXPLOTADORES DE BIEN BALDIO** sobre el predio denominado “LA LOMA”, ubicado en la vereda Cuchilla Peñas Blancas del municipio de La Unión, departamento de Nariño.

En ese orden de ideas, se puede deducir que la relación jurídica existente entre la accionante y la porción de terreno objeto de reclamación es de **ocupación**, pues ante la inexistencia de un antecedente traditicio de transferencia de la propiedad, se infirió tal calidad, razón que justifica traer a colación los requisitos contenidos en la Ley 160 de 1994, modificados por el artículo 4 del Decreto Ley 902 de 2017, que a su vez fue modificado por el artículo 7³² de la Ley 2539 de 2025, de la siguiente manera:

Requisitos para la adjudicación de predios baldíos:

- a) **No Poseer un patrimonio neto las mil trescientas sesenta y siete coma cincuenta y cuatro (1.367,54) Unidades de Valor Tributario (UVT) al momento de participar en el programa de acceso a tierras:**

³² **ARTÍCULO 7.** Modifíquese el artículo 4 del Decreto 902 de 2017, el cual quedará así. **ARTÍCULO 4. Sujetos de acceso a tierra y formalización a título gratuito.** Son sujetos de acceso a tierra y formalización a título gratuito los campesinos, campesinas, trabajadores, trabajadoras y las asociaciones con vocación agraria o las organizaciones cooperativas del sector solidario con vocación agraria y sin tierra o con tierra insuficiente, así como personas y comunidades: que participen en programas de asentamiento y reasentamiento con el fin, entre otros, de proteger el medio ambiente, sustituir cultivos ilícitos y fortalecer la producción alimentaria, priorizando a la población rural victimizada, incluyendo sus asociaciones de víctimas, a juventudes rurales, las mujeres rurales, mujeres cabeza de familia y a la población desplazada, que cumplan concurrentemente los siguientes requisitos:

1. No poseer un patrimonio neto que supere las mil trescientas sesenta y siete coma cincuenta y cuatro (1.367,54) Unidades de Valor Tributario (UVT) al momento de participar en el programa de acceso a tierras. (...)”

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RÑ 00480 DE 29 DE ABRIL DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Que según Resolución 000193 de 04-12-2024 publicado por la DIAN, cada UVT tiene un valor individual de \$ 49.799, que dicho monto multiplicado por 1367,54 da un resultado de \$ 68.102.124,46. Pesos M/cte.

De acuerdo al material probatorio, el patrimonio de la señora. no supera los 1367,54 UVT, al respecto, en declaración inicial rendida el día 5 de marzo de 2025 indicó que trabaja en una oficina como asistente técnica, cuenta con ingresos mensuales por valor de ochocientos mil pesos, al respecto así lo expuso:

"(...) **PREGUNTA:** ¿Sirvase informar cual es el monto de sus ingresos mensuales, de donde provienen estos y cómo los divide? (Preguntar sobre el monto, de qué actividad proviene, a qué lo destina, si paga arriendo, si paga servicios públicos, si paga educación de los hijos, si paga tratamientos médicos o si paga créditos adquiridos) **CONTESTO:** Yo trabajo en el campo, pero no es constante y a veces en la semana se gana un día o dos máximo ahora no puedo trabajar porque tengo a mi hijo enfermo, y hay veces que por acá no es bueno, puede ser 300.000 pesos o menos, hay veces que uno se ve a gatás, los ingresos son utilizados para mis hijos. (...)"

Adicionalmente se cuenta con Oficio de respuesta de fecha 20 de marzo de 2026, mediante el cual DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, informa lo siguiente: "se procedió a consultar en el Sistema Informático Institucional, en el cual se evidencia que la señora figura con declaraciones de renta presentadas a su nombre, los demás ciudadanos al ser consultados no registran inscritos al Registro Único Tributario RUT, por consiguiente, no figuran declaraciones de renta presentadas a su nombre.."

- b) **No ser propietario de predios rurales y/o urbanos, excepto que se trate de predios destinados exclusivamente para vivienda rural o urbana, o que la propiedad que ostente no tenga condiciones físicas o jurídicas para la implementación de un proyecto productivo:**

Al respecto, cabe señalar que tras consultas realizadas a la Superintendencia de Notariado y Registro – SNR-, y a la ANT, en su Dirección Nacional y Territorial Nariño, no se encontraron registros con nombre y número de cedula del solicitante, de igual forma el solicitante refirió que no le han sido adjudicados terrenos, que poseen únicamente los predios que reclama. Adicionalmente y revisando el aplicativo de registro de tierras, la señora reporta una solicitud de estudio identificada de la siguiente manera:

Id	Fecha solicitud	Oficina que recepciona la solicitud	Rol solicitante	No. de identificación solicitante	Nombre solicitante	Departamento	Ciudad o municipio
1130734	3/04/2025	Pasto	Titular			Nariño	La Unión

Por otra parte, el señor identificado con cedula de ciudadanía número no reporta solicitud alguna en el aplicativo de registro de tierras.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial, Nariño
 < Territorial Nariño, Calle 20 # 23-50 tel. 3115614804 > - Colombia
www.uit.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RN 00480 DE 29 DE ABRIL DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Ahora bien, de acuerdo a la Resolución 041 de 24 de septiembre de 1996, emanada por el INCODER, artículo 21, se puede concluir que la suma de las áreas atrás descritas no suma más de 24 hectáreas, límite inferior de la UAF (Unidad Agrícola Familiar). A su tenor la citada norma reza:

"(...) ZONA RELATIVAMENTE HOMOGÉNEA No. 6. ZONA ANDINA Extensión aproximada de 691.200 has: Zona formada por el nudo orográfico de Los Pastos, del que se desprenden las cordilleras Occidental y Central. Tiene su origen en el municipio de Ciumbal en la frontera con la República del Ecuador y se proyecta hacia el norte municipio de Los Andes (Sotomayor), baja por el Cañón del río Guaitara, por los límites de Linares y El Tambo hasta encontrar el municipio de La Florida, siguiendo hacia el Norte por los límites de Chachagui y Taminango hasta la confluencia del río Mayo, siguiendo los límites con el departamento del Cauca, hasta el municipio de La Cruz, luego desvía hacia El Tablón de Gómez, por el sector oriental de Pasto, siguiendo la dirección suroccidental hasta la frontera con la República del Ecuador. Accidentes orográficos notables: volcanes de Chiles, Cumbal, Azufra, Galeras, Doña Juana y Morasurco; Altiplanos de Valle de Atriz, Túquerres e Ipiales; lagunas de la Cocha y Cumbal; cañones de los ríos Guaitara, Sapuyes, Juanambú y Pasto en el departamento de Nariño. En el departamento del Putumayo el Valle de Sibundoy. Pisos térmicos: frío y medio.

Nariño: Cumbal, Guachucal, Cuaspud, Ipiales, Pupiales, Túquerres, Sapuyes, Imués, Providencia, Iles, Santacruz, Semaniego, Ospina, Guaitarilla, Funes, Tangua, La Llanada, Los Andes (Sotomayor), Linares, El Tambo, Ancuya, Sandomá, Consacá, Yacuanquer, Pasto, Buesaco, Tablón de Gómez, San José de Albán, San Bernardo, Belén, Colón (Génova), Arboleda (Berruecos), **La Unión**, Taminango, San Pablo, La Cruz, La Florida, Potosí, Córdoba, San Lorenzo, Contadero, Chachagui, Guamatán, Puerres, San Pedro de Cartago y Aldana.

Unidad agrícola familiar: clima frío comprendida entre el rango de 10 a 14 hectáreas. Clima medio comprendida entre el rango de 17 a 24 hectáreas. "(...)"

Como se observa, el área del predio reclamado por los solicitantes no supera la Unidad Agrícola Familiar que para esta zona corresponde a una UAF máxima de 24 hectáreas.

- c) No haber sido beneficiario de algún programa de tierras, salvo que se demuestre que las extensiones de tierra a las que accedió son inferiores a una UAF: Al respecto, cabe señalar que la UAEGRTD se realizaron las consultas respectivas en la página web de la Agencia Nacional de Tierras, verificando que con el número de identificación de la solicitante y de su compañero No se encontraron resultados.
- d) No ser requerido por las autoridades para el cumplimiento o estar cumpliendo una pena privativa intramural de la libertad impuesta mediante sentencia condenatoria en firme, sin perjuicio de los tratamientos penales diferenciados que extingan la acción penal o la ejecución de la pena:

De acuerdo a lo informado por la víctima en su declaración rendida ante la Unidad de Restitución de Tierras en fecha 5 de marzo de 2025, el mismo no ha cumplido ningún tipo de pena ni está en curso ningún tipo de sentencia, así lo refirió en su declaración:

"(...) PREGUNTA: ¿Usted en algún momento ha sido privado de la libertad o ha sido solicitado por alguna autoridad judicial? (Si la respuesta es positiva indagar razones, si fue condenado y por cuánto tiempo) **CONTESTÓ:** No (...)"

De igual manera, una vez consultada la página en línea de antecedentes judiciales de la Policía Nacional, la peticionaria no reporta asuntos pendientes con autoridades judiciales:

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025.

Continuación de la Resolución RÑ 00480 DE 29 DE ABRIL DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

16/04/2026

Policía Nacional de Colombia



POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales**La Policía Nacional de Colombia informa:**

Que siendo las 10:55:40 AM horas del 16/04/2026, el ciudadano identificado con:
Cédula de Ciudadanía:
Apellidos y Nombres

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las [preguntas frecuentes](#) o acérquese a las [instalaciones de la Policía Nacional](#) más cercanas.

Así mismo, una vez consultada la página en línea de antecedentes judiciales de la Policía Nacional, el señor Octaviano Realpe no reporta asuntos pendientes con autoridades judiciales;

16/04/2026

Policía Nacional de Colombia



POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales**La Policía Nacional de Colombia informa:**

Que siendo las 10:57:09 AM horas del 16/04/2026, el ciudadano identificado con:
Cédula de Ciudadanía:
Apellidos y Nombres

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las [preguntas frecuentes](#) o acérquese a las [instalaciones de la Policía Nacional](#) más cercanas.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial, Nariño
< Territorial Nariño - Calle 20 # 23-86 tel: 3115614804 >. - Colombia
www.urf.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Gestión
Documental

Dirección Territorial
Nariño - Pasto

Continuación de la Resolución RÑ 00480 DE 29 DE ABRIL DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- e) **No haber sido declarado como ocupante indebido de tierras baldías o fiscales patrimoniales o no estar incurso en un procedimiento de esta naturaleza. En este último caso se suspenderá el ingreso al RESO hasta que finalice el procedimiento no declarando la indebida ocupación:** De acuerdo a lo informado por la víctima en su declaración rendida ante la Unidad de Restitución de Tierras en fecha 5 de marzo de 2025, la misma no han sido declarada como ocupantes indebido de tierras ni se encuentran en curso en algún proceso de esta naturaleza.

Con lo anterior, es dable señalar que la señor _____ y su cónyuge el señor _____ iniciaron la ocupación del predio y explotación del mismo con realización de mejoras en el año 2007 aproximadamente y se vio obligada a interrumpir dicha ocupación en el año 2008 a raíz de los hechos de violencia que azotaron al municipio y que se encuentran debidamente sustentados en el presente Acto Administrativo.

8.2 CALIDAD DE VÍCTIMA DE DESPOJO O ABANDONO FORZADO OCURRIDO COMO CONSECUENCIA DE INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y NORMAS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS OCURRIDAS CON OCASIÓN DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO.

El artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, modificado por el artículo 3 de la Ley 2421 de 2024, establece que se consideran víctimas:

- Las personas que individual o colectivamente, incluyendo aquellas que se encuentran en el exterior, que hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1° de enero de 1985³³, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, *ocurridas con ocasión del conflicto armado interno*.
- El cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente.
- Los miembros de la Fuerza Pública que en cumplimiento de su deber legal sufran vulneraciones a sus derechos por infracciones al Derecho Internacional Humanitario y al Derecho Internacional de los Derechos Humanos, y sus familias.
- Los niños, niñas o adolescentes que hayan sido reclutados ilícitamente siendo menores de edad y que se hayan desvinculado siendo menores de edad por grupos armados organizados al margen de la ley.
- Las personas que hayan sufrido un daño al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

Al respecto debe tenerse en cuenta que de conformidad con los parágrafos 2 y 3 del mencionado artículo no se considerarán víctimas para los efectos de la Ley 1448 de 2011, a saber:

- Los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley no serán considerados víctimas, salvo en los casos en los que los niños, niñas o adolescentes hubieren sido desvinculados del grupo armado organizado al margen de la ley siendo menores de edad. Lo anterior sin perjuicio de indicar que, en criterio de la Unidad de Restitución de Tierras, pueden considerarse víctimas quienes pertenecieron a dichos grupos por hechos victimizantes posteriores a su reinserción a la sociedad.
- No serán considerados víctimas indirectas, el o la cónyuge, compañero o compañera permanente, o los parientes de los miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, por los daños ocasionados directamente a dichos miembros³⁴.

³³ De conformidad con el parágrafo 4 de dicho artículo "Las personas que hayan sido víctimas por hechos ocurridos antes del 1° de enero de 1985 tienen derecho a la verdad, medidas de reparación simbólica y a las garantías de no repetición previstas en la presente ley, como parte del conglomerado social y sin necesidad de que sean individualizadas."

³⁴ Serán considerados víctimas directas, por los daños sufridos en sus derechos, para los efectos de la Ley 1448 de 2011, el o la cónyuge, compañero o compañera permanente, o los parientes de los miembros de grupos armados organizados al margen de la ley.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RÑ 00480 DE 29 DE ABRIL DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Quienes hayan sufrido un daño en sus derechos como consecuencia de actos de delincuencia común.

Precisado lo anterior, corresponde analizar si los hechos que generaron la salida de la señora _____ y del señor _____ del municipio de La Unión- Nariño, en el año 2005 y 2008, y las pruebas aportadas al proceso, acreditan que el/la solicitante sufrió daños por hechos ocurridos como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y/o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

En virtud de lo anterior, es pertinente en primera instancia entrar a analizar tanto las causas como las consecuencias que se tuvo para salir desplazada.

- Hechos y causas del desplazamiento forzado sufrido por la víctima.

Estos hechos fueron relatados por la solicitante en declaración rendida el 5 de marzo de 2025 dentro del trámite administrativo de restitución de tierras, y permiten evidenciar una relación directa entre el contexto de violencia generalizada y su salida forzada del inmueble. Se menciona lo siguiente:

"(...) **PREGUNTA:** Informe a esta Territorial si usted o algún miembro de su familia ha sufrido hechos de violencia asociado al conflicto armado? ¿Cuáles fueron los hechos de violencia que generaron el desplazamiento / abandono y/o despojo del predio?, ¿cuándo se presentaron y de qué forma? De ser positiva su respuesta informe la fecha de ese hecho, el lugar del cual salió, hacia dónde se dirigió y cuánto tiempo permaneció en ese lugar. (Ubicar temporalmente al reclamante, en el momento del hecho, preguntar si hubo amenazas directas, si fue miedo a qué le temía, indagar con claridad) **CONTESTÓ:** Salimos por la misma cosa, porque no dejaban salir y daba mucho temor, nosotros salimos a una vereda de Colon Génova, nos daba miedo porque en esos días mataron a un muchacho, salimos dos veces una como en el 2005 y el otro en el 2008, nosotros hace como unos 6 meses mandamos a mi hijo a Medellín porque nos da miedo que lo puedan reclutar porque andan por aquí. También salimos porque por la presencia de los grupos no podíamos trabajar acá y debíamos buscar otro trabajo. (...)"

La declaración rendida por la peticionaria guarda concordancia con la versión brindada por las personas que fungieron como testigos dentro del trámite administrativo:

- La señora _____, en declaración testimonial rendida ante funcionarios de la UAEGRTD – Territorial Nariño de fecha 9 de septiembre de 2025, manifestó:

"(...) **PREGUNTA:** ¿Tiene conocimiento si la señora Yohana Patricia Villota en algún momento tuvo que dejar de trabajar el predio? ¿Por qué motivo dejó de trabajar o no pudo trabajar? ¿Cuáles fueron los hechos? ¿En qué fecha, año o época? **CONTESTÓ:** Si dos veces, creo que en 2005 fue la primera vez que ella se fue y le tocó irse para Cali y la segunda fue en el 2008 pero no se para dónde se fue porque en ese tiempo yo no estaba, estaba trabajando. Ella salió porque por aquí estaba malo había mucho conflicto armado y daba miedo, a mí también me tocó salir porque aquí donde vivo era donde ellos más se llevaban. **PREGUNTA:** Cuando esto sucedió usted recuerda ¿Con quién vivía ella? **CONTESTÓ:** Ella vivía con el esposo.

PREGUNTA: ¿Con que personas habitaba o explotaba el solicitante el predio antes de que ocurrieran los hechos? ¿Para qué destinaba lo trabajado en el predio? **CONTESTÓ:** Con ellos vivía en el predio, el esposo y los hijos (...)".

- Adicionalmente la señor _____ n declaración testimonial rendida ante funcionarios de la UAEGRTD – Territorial Nariño de fecha 10 de septiembre de 2025, manifestó:

"(...) **PREGUNTA:** ¿Tiene conocimiento si la señor _____ momento tuvo que dejar de trabajar el predio? ¿Por qué motivo dejó de trabajar o no pudo trabajar? ¿Cuáles

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/05/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial, Nariño
« Territorial Nariño, Calle 20 # 23-55 tel. 3115614804 » - Colombia
www.urf.gov.co, Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 00480 DE 29 DE ABRIL DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

fueron los hechos? ¿En qué fecha, año o época? **CONTESTÓ:** Si dos veces 2005 y en el 2008, ellos se fueron para Cali, la primera sé que para Cali y la segunda no sé porque yo no estaba. **PREGUNTA:** Cuando esto sucedió ¿estaba viviendo? ¿Con quién vivía ella? **CONTESTÓ:** Con el esposo Octaviano Realpe y sus dos niños. ... la otra se llamaba ... **PREGUNTA:** ¿Con que personas habitaba o explotaba el solicitante el predio antes de que ocurrieran los hechos? ¿Para qué destinaba lo trabajado en el predio? **CONTESTÓ:** Vivía con la familia. (...)"

Las pruebas testimoniales citadas, permiten colegir que la solicitante sufrió daños por hechos ocurridos como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y/o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

Por otra parte, el escenario de violencia padecido por la peticionaria y los pobladores del municipio de La Unión, se encuentra ampliamente estudiado en el Documento de Análisis de Contexto, prueba social que da cuenta que para los años 2005 y 2008, ocurrieron graves violaciones a los derechos humanos como consecuencia de las acciones violentas de los grupos armados al margen de la ley.

Así las cosas, se puede colegir en el asunto de marras que constituye un hecho notorio todo el contexto de violencia padecido por los señores que consecuentemente generó el abandono y la pérdida de administración y contacto con el inmueble.

- Consecuencias del desplazamiento forzado sufrido por la víctima.

Para entender la dinámica de abandono que desencadenó en la desatención del predio, es importante señalar que, ella solicitante habitaba en el fundo, y que a causa de los conflictos suscitados se ve obligado(a) a abandonarlo; la señora Betancourt Paz aclara que posterior a su desplazamiento no deja a nadie a cuidado del predio y que por esa razón se genera deterioro del predio.

Así quedó consignado en ampliación de declaración de fecha 5 de marzo de 2025, realizada por el área jurídica de la UAEGRD:

"(...) **PREGUNTA:** En que se afectaron usted y los integrantes de su núcleo familiar como consecuencia de los hechos relacionados al conflicto armado, en las siguientes áreas: empleo, salud, psicológica, social, educación, ingresos, habitabilidad, describa cuáles eran sus condiciones de vida después del desplazamiento. **CONTESTÓ:** Pues serían varias, económicamente, emocionalmente, porque uno con niños pequeños de allá y para acá eso lo descontrola, y más preguntaba el niño y uno no le podía decir a ciencia cierta el porqué de las cosas, cuan lo mandamos a Medellín ya le dijimos las razones y mi hermano dijo que no podía hacerse cargo por los ataques que le daban y el también lo impulso a venirse.(...)"

Al indagar sobre la situación antes expuesta, la señor. ... quien fungió como testigo dentro del proceso, en declaración testimonial rendida ante funcionarios de la UAEGRD – Territorial Nariño de fecha 9 de septiembre de 2025 relató:

"(...) **PREGUNTA:** Cuando la solicitante no pudo trabajar el predio, usted recuerda ¿en qué estado se encontraba el predio? ¿Qué había ahí? ¿Nadie pudo trabajar el predio? **CONTESTÓ:** Se quedó abandonado, ella estaba queriendo hacer la casita, porque era un ranchito de bareque y a veces se mojaba en ese tiempo tenía los niños chiquitos y con plástico tenía que defenderlos de la lluvia. **PREGUNTA:** ¿Sabe Usted si los hechos que menciona sucedieron en más de una oportunidad o solo la vez que nos comenta? **CONTESTÓ:** Dos veces. **PREGUNTA:** Después de los hechos, usted recuerda ¿cuánto tiempo después pudo retomar el trabajo del predio? ¿Sabe en qué condiciones lo encontró? **CONTESTÓ:** Del primero no me acuerdo pero estuvo harto tiempo, no me acuerdo cuanto tiempo, del otro sí no sé porque yo no estaba, yo estuve fue en el primero que ella se fue. **PREGUNTA:** ¿Cómo se encuentra actualmente el predio? El/la solicitante lo trabaja y/o habita de manera directa, con amedieros, hay presencia de terceros con o sin consentimiento del solicitante? **CONTESTÓ:** Pues

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RÑ 00480 DE 29 DE ABRIL DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

la casa la construyó, pero está en obra negra, es pequeña, ella sigue ahí viviendo, ella batalló hasta que la pudo construir. (...)"

De igual manera, la señora _____ quien fungió como testigo dentro del proceso, en declaración testimonial rendida ante funcionarios de la UAEGRTD – Territorial Nariño de fecha 15 de septiembre de 2025 relató:

"(...) PREGUNTA: Cuando la solicitante no pudo trabajar el predio, usted recuerda ¿en qué estado se encontraba el predio? ¿Qué había ahí? ¿Nadie pudo trabajar el predio? CONTESTÓ: Era la casa, en ese tiempo tenía un rancho de barro y se afectó porque ella no estaba y el invierno lo deterioró porque no estaba bien hecho, era con plástico para que el barro no se derritiera. PREGUNTA: ¿Sabe Usted si los hechos que menciona sucedieron en más de una oportunidad o solo la vez que nos comenta? CONTESTÓ: Si dos veces. PREGUNTA: Después de los hechos, usted recuerda ¿cuánto tiempo después pudo retomar el trabajo del predio? ¿Sabe en qué condiciones lo encontró? CONTESTÓ: Pues en el 2008 no estaba, del 2005 ella estuvo harta, regreso como al año y medio. PREGUNTA: ¿Cómo se encuentra actualmente el predio? El/la solicitante lo trabaja y/o habita de manera directa, con amederos, hay presencia de terceros con o sin consentimiento del solicitante? CONTESTÓ: Ella vive en la casa, y está construido en farol, en amarillo tres piecitas en eso y lo otro en barro. (...)"

Así las cosas, luego del análisis de la información obtenida, se logra concluir que posterior a los hechos acaecidos, el/la solicitante no deja a nadie a cargo del predio que reclama en restitución y en consecuencia se presenta desatención en el inmueble, generándose abandono de su predio, situación que se ha prolongado hasta la actualidad en lo que refiere al inmueble denominado "LA LOMA", toda vez que a raíz de las amenazas provenientes del actor armado no pudo continuar explotando el bien.

Por lo tanto, todas las circunstancias acaecidas en relación con el desplazamiento del/la solicitante, permiten concluir que con la desatención del inmueble pretendido, se configuró el **abandono forzado de tierras** en los términos del artículo 74 de la ley 1448 de 2011, que lo define como *"...la situación temporal o permanente a la que se ve abocada una persona forzada a desplazarse, razón por la cual se ve impedida para ejercer la administración, explotación y contacto directo con los predios que debió desatender en su desplazamiento..."* (Subrayas nuestras).

Finalmente, los escenarios de violencia vividos por el/la solicitante están fuertemente marcados por hechos que atentaron contra su integridad emocional y de su familia, siniestros que sin lugar a dudas fueron producto de ese actuar desmesurado de los grupos al margen de la ley que por ampliar su campo de acción y poderío, sin importar la vida de la población irrumpieron el municipio de La Unión (N) y obligaron a el/la solicitantes a desplazarse en los años 2005 y 2008, generando un estado de vulnerabilidad manifiesta³⁵, al ser expulsado(a) del predio que habitaba, y tener que emplearse en otro tipo de labores para poder sobrevivir y soportar el flagelo de ser un desplazado más en Colombia es una clara manifestación de violación a los Derechos Fundamentales consagrados en nuestra Constitución Política, tales como la igualdad y la vida en condiciones dignas, entre otros.

8.3. DELIMITACIÓN TEMPORAL DEL ABANDONO O DESPOJO

De acuerdo con el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, los hechos que ocasionaron el abandono o despojo del predio deben haberse configurado entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la mencionada ley³⁶.

Ahora bien, como consta en el estudio probatorio integral realizado al caso subexamine, los hechos que ocasionaron el abandono del predio objeto de estudio se concretaron en los años 2005 y 2008, situación que se concluye tras adelantar las siguientes gestiones para la identificación de hechos ocurridos entre el 1° de enero de 1991 y la actualidad:

³⁵ Corte Constitucional Sentencia T-076/2013

³⁶ El artículo 208 de la Ley 1448 de 2011, modificado por el artículo 2 de Ley 2078 de 2021, establece el término de vigencia de esta norma hasta el 10 de junio de 2031.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la información: Pública ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial, Nariño
- Territorial Nariño, Calle 20 # 23-55 99, 311581-8804 -, Colombia
www.uit.gov.co Síguenos en @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 00480 DE 29 DE ABRIL DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

De acuerdo con el análisis expuesto en precedencia, se encuentran acreditados los requisitos del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, para la inscripción en el RTDAF.

9. DE LA IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO.

El inciso 1° del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, modificado por el artículo 29 de la Ley 2421 de 2024, establece que en el RTDAF, además de inscribir a las personas que fueron despojadas de sus tierras u obligadas a abandonarlas y su relación jurídica con estas, el periodo durante el cual se ejerció influencia armada en relación con el predio, los terceros ocupantes o propietarios de los predios presuntamente despojados y abandonados forzosamente, y determinando con precisión los predios objeto de despojo, en forma preferente mediante georreferenciación u otras metodologías de identificación predial complementarias.

En similar sentido, el numeral 1° del artículo 2.15.1.5.1. del Decreto 1071 de 2015, indicó que la "identificación precisa de los predios objeto de despojo, en forma preferente mediante georreferenciación individual y colectiva", es un contenido mínimo de la inscripción en el RTDAF.

Por su parte, el artículo 84 de la Ley 1448 de 2011, al establecer el contenido de la demanda o solicitud de restitución de tierras, indicó en el literal a): "La identificación del predio que deberá contener como mínimo los siguientes datos: la ubicación, el departamento, municipio, corregimiento o vereda, la identificación registral, número de la matrícula inmobiliaria e identificación catastral, número de la cédula catastral".

Con base en este marco normativo, la Dirección Territorial Nariño de la UAEGRTD adelantó las gestiones que se describen a continuación para la identificación del predio objeto de la solicitud, mediante georreferenciación en el predio:

A partir de las gestiones adelantadas en la georreferenciación en campo y las acciones descritas en precedencia, se obtuvieron los siguientes resultados para la identificación del predio objeto de estudio conforme obra en el documento Informe Técnico Predial elaborado por el área catastral de fecha 1 de diciembre de 2025 elaborado por el área catastral de la UAEGRTD – Territorial Nariño, junto con sus respectivos anexos:

2.2. UBICACIÓN EN LA DIVISIÓN POLÍTICO ADMINISTRATIVA DE COLOMBIA Y TIPOLOGÍA DEL PREDIO						
De acuerdo a la información suministrada por el solicitante y a los análisis de información se determinó que el predio se encuentra ubicado en:						
Departamento	NARIÑO	COD Dpto	52	Municipio	LA UNIÓN	COD Municipio 399
Tipo de predio	Corregimiento / Comuna / Localidad	SANTANDER				
Rural	Inspección Policía / Vereda / Barrio	CUCHILLA PEÑAS BLANCAS				
Régimen PH	Nombre del predio / Dirección	LA LOMA				
No Aplica						
AREA SOLICITADA	Hectáreas	0	Metros²	0140		

8.2. GEORREFERENCIACIÓN				
8.2.1. ÁREA GEORREFERENCIADA POR LA URT Y DETERMINADA PARA LA INSCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD EN EL RTDAF				
Área producto de la georreferenciación realizada por la URT	HECTÁREAS	0	METROS²	0094,0

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RÑ 00480 DE 29 DE ABRIL DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

9.1 Coordenadas del predio³⁷:

Adicionalmente se tienen las siguientes coordenadas planas y geográficas, con sistema de coordenadas planas "Origen Nacional" y sistema de coordenadas geográficas "Magna Sirgas":

8.2.2. CUADRO DE COORDENADAS DEL PREDIO SOLICITADO EN INGRESO AL REGISTRO DE PREDIOS DESPOJADOS O ABANDONADOS

Los puntos descritos en el alinderamiento son puntos vértices del polígono resultante del proceso de georreferenciación y que los mismos se encuentran debidamente georreferenciados tal y como se describe en la siguiente tabla.

PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
11307341	1° 39' 34,365" N	77° 4' 55,681" W	1741875,57	4545745,26
11307342	1° 39' 34,280" N	77° 4' 55,527" W	1741872,94	4545750,03
11307343	1° 39' 33,933" N	77° 4' 55,546" W	1741862,27	4545749,42
11307344	1° 39' 33,954" N	77° 4' 55,822" W	1741862,93	4545740,87
11307345	1° 39' 34,027" N	77° 4' 55,859" W	1741865,19	4545739,72
MAGNA SIRGAS			UNICO ORIGEN NACIONAL	

9.2. Linderos del predio³⁸:

Se han identificado los siguientes linderos:

8.2.3. LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO

De acuerdo a la información recolectada en campo se establece que el predio se encontraba alinderado antes del desplazamiento o despojo como sigue:

NORTE:	Partiendo del punto 11307341 (1741875,57 N, 4545745,26 E), en línea recta y en sentido sureste, hasta llegar al vértice 11307342 (1741872,94 N, 4545750,03 E), con YURI BOLAÑOS, en una distancia de 5,44 metros.
ORIENTE:	Partiendo del punto 11307342 (1741872,94 N, 4545750,03 E), en línea recta y en sentido sur, hasta llegar al vértice 11307343 (1741862,27 N, 4545749,42 E), con PAOLA ORTIZ, en una distancia de 10,69 metros.
SUR	Partiendo del punto 11307343 (1741862,27 N, 4545749,42 E), en línea quebrada y en sentido noroeste, pasando por el punto 11307344, hasta llegar al vértice 11307345 (1741865,19 N, 4545739,72 E), con OCTAVIO ORTIZ, en una distancia de 11,12 metros.
OCCIDENTE	Partiendo del punto 11307345 (1741865,19 N, 4545739,72 E), en línea recta y en sentido noreste, hasta llegar al vértice 11307341 (1741875,57 N, 4545745,26 E), con YURI BOLAÑOS, en una distancia de 11,77 metros.

³⁷ Tomado de informe técnico predial

³⁸ Tomado de informe técnico predial

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial, Nariño
« Territorial Nariño, Calle 20 # 23-56 tel. 3115614804 » - Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 00480 DE 29 DE ABRIL DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

9.3. SOBREPOSICIONES CON ÁREAS AMBIENTALES, PROYECTOS DE UTILIDAD PÚBLICA, PROGRAMAS U OTRAS ESTRATEGIAS DE GOBIERNO:

Con el fin de establecer de manera pormenorizada las características del predio objeto de inscripción en el RTDAF, la Dirección Territorial Nariño estimó necesario con base en la ubicación georreferenciada, determinar la existencia de sobreposiciones del área reclamada en restitución con derechos públicos o privados, programas o estrategias de gobierno, así como, afectaciones por fenómenos naturales o antrópicos que puedan incidir significativamente en los términos en que se realiza la restitución, en cuanto su uso, goce y disposición.

Para tal efecto en la siguiente tabla se enuncian:

6. SOBREPOSICIONES CON ÁREAS AMBIENTALES O PROYECTOS DE UTILIDAD PÚBLICA			
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 06/04/2026			
6.1. TERRITORIOS ÉTNICOS Escala: 1:100,000 Fuente: ANT			
TIPO / ESCALA / FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Territorios Indígenas	El predio NO se encuentra afectado por territorios indígenas, según capas de información geográfica: Resguardo_Indígena_Formalizado_27_01_2026 (Fuente: https://data-agenciadetierras.opendata.arqgis.com/search?tags=ri) gdburt_ctm12.hist.Solicitudes_Resguardos_Indigenas_2023_05_09_k100 gdburt_ctm12.hist.Solicitud_Expectativas_Ancestrales_2023_05_09_k100 gdburt_ctm12.hist.Solicitudes_Resguardos_Indigenas_Coloniales_2023_05_09_k100	No Presenta	0
Territorios de Comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras	El predio NO se encuentra afectado por territorios colectivos de Comunidades Negras, según capas de información geográfica: Consejo_Comunitario_Titulado_27_01_2026 (Fuente: https://data-agenciadetierras.opendata.arqgis.com/search?tags=cc) gdburt_ctm12.hist.Solicitudes_Consejos_Comunitarios_2023_05_09_k100	No Presenta	0
6.2. ÁREAS AMBIENTALES			
TIPO / ESCALA / FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición

Continuación de la Resolución RÑ 00480 DE 29 DE ABRIL DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP Parques Nacionales Naturales Parques Nacionales Regionales Áreas de Recreación Distritos de Conservación de Suelo Distritos Nacionales de Manejo Integrado Distritos Regionales de Manejo Integrado Reserva Natural Reserva Natural de la Sociedad Civil Área Natural Única Reservas Forestales Protectoras Nacionales Reservas Forestales Protectoras Regionales Santuario de Fauna Santuario de Fauna y Flora Santuario de Flora Vía Parque Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia	El predio NO se encuentra afectado por áreas del Sistema Nacional de áreas Protegidas - SINAP, según capas de información geográfica: gdtburt_cdm12.hist.SINAP_2025_02_06_Verificar_Visor_Corriente_Info_PNN_RUNAP_RNC.	No Presenta	0
Zonas de reserva forestal de ley 2da de 1959 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	El predio solicitado NO se encuentra contenido en Zonas de Reserva Forestal de Ley 2da de 1959, según capa: gdtburt_cdm12.hist.A_RF_Ley2_59_2026_02_06	No Presenta	0
Información Local Drenajes dobles, drenajes sencillos, ciénagas y lagunas, Rondas hídricas. Escala: 1:100 Fuente: Corporaciones Autónomas Regionales - IGAC (*)Verificar con ITG	El predio no posee ni colinda con fuentes hídricas, solo tiene acueducto de la vereda. Información que se verifica en el ITG elaborado el 24/07/2025	No Presenta	0
Paramos Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	El predio solicitado NO se encuentra contenido en ecosistemas de Paramos, según capa: gdtburt_cdm12.hist.Paramos_2020_06_01_100K	No Presenta	0
Área de Manejo Especial de la Macarena	El predio solicitado NO se encuentra contenido en Área de Manejo Especial de la Macarena	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial, Nariño
«Territorial Nariño, Calle 20 # 23-56 tel. 3115614904» - Colombia
www.ujf.gov.co.Síguenos en @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 00480 DE 29 DE ABRIL DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Escola: 1:100.000 Fuente: Parque Nacionales Naturales de Colombia, CORMACARENA			
Humedales RAMSAR Escola: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	El predio NO se encuentra en zona de Humedal RAMSAR, según capa de información geográfica: gcburt_ctm12.hist.Ramsar_2024_07_31	No Presenta	0
Humedales SIAC Escola: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	El predio solicitado NO se encuentra contenido en Humedales, según capa gcburt_ctm12.hist.Humedales_SIAC_100K_2021	No Presenta	0
Áreas Ambientales no identificadas en las anteriores	El predio solicitado NO se encuentra contenido en otro tipo de Áreas Ambientales	No Presenta	0
6.3. MINERÍA Escola: No Reporta Fuente: Agencia Nacional de Minería (*)Verificar con ITG			
TIPO / ESCALA / FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Solicitud Área Reserva Especial	El predio NO se encuentra sobre Solicitud Área Reserva Especial, según capa de información geográfica: gcburt_ctm12.hist.Solicitud_Area_Reserva_Especial_2021_05	No Presenta	0
Subcontrato	El predio NO se encuentra sobre Subcontrato, según capa de información geográfica: gcburt_ctm12.hist.Subcontrato_2026_02	No Presenta	0
Título Vigente	El predio NO se encuentra afectado por títulos vigentes, según capa de información geográfica: gcburt_ctm12.hist.Titulo_Vigente_2026_02	No Presenta	0
Solicitud Vigente	El predio SI presenta sobreposición con solicitud vigente, código GE3-104 según capa de información geográfica: gcburt_ctm12.hist.Solicitud_Vigente_2026_02	Si Presenta	100%
Área Indígena Restringida	El predio NO se encuentra sobre Área Indígena Restringida según capa de información geográfica: gcburt_ctm12.hist.Area_Indigena_Restringida_2026_02	No Presenta	0
		No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial, Nariño
 < Territorial Nariño, Calle 20 # 23-38 tel. 3115514804 >, - Colombia
www.uri.gov.co Sigamos en: @URRestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 00480 DE 29 DE ABRIL DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Zonas Mineras Étnicas	El predio NO se encuentra sobrepuesto con zonas mineras étnicas, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Zonas_Mineras_Etnicas_2026_02		
Áreas Estratégicas Mineras	El predio NO presenta sobreposición con áreas estratégicas mineras, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Areas_Estrategicas_Mineras_2026_02	No Presenta	0
Áreas de Inversión del Estado	El predio NO se encuentra afectado por áreas de inversión del estado, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Areas_de_Inversion_del_Estado_2026_02	No Presenta	0
Áreas de Reserva Especial Declarada	El predio NO se encuentra afectado por Áreas de Reserva Especial Declarada, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Areas_de_Reserva_Especial_Declarada_2026_02	No Presenta	0
Área de Reserva Especial en Trámite	El predio NO se encuentra afectado por Área de Reserva Especial en Trámite, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Area_de_Reserva_Especial_en_Tramite_2026_02	No Presenta	0
Áreas Susceptibles de la Minería	El predio NO se encuentra afectado por Áreas Susceptibles de la Minería, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Areas_Susceptibles_de_la_Mineria_2026_02	No Presenta	0
Zona Reservada con Potencial	El predio NO presenta sobreposición Zona Reservada con Potencial, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Zona_Reservada_con_Potencial_2026_02	No Presenta	0
6.4. HIDROCARBUROS Escala: 1:500.000 Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos, Operadores Privados (*)Verificar con ITG			
TIPO / ESCALA / FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Área en Exploración	El predio NO se encuentra sobrepuesto con área en exploración, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Tierras_2025_12_29.	No Presenta	0
Área en Producción	El predio NO se encuentra sobrepuesto con Área en Producción, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Tierras_2025_12_29.	No Presenta	0
Evaluación Técnica	El predio NO se encuentra sobrepuesto con Evaluación Técnica, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH-ts_Tierras_2025_12_29.	No Presenta	0
Área Disponible	El predio Si se encuentra sobrepuesto con Área Disponible, contrato ONSHORE, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2025_12_29.	Si Presenta	100%
Área Reservada	El predio NO se encuentra sobrepuesto con Área Reservada, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Tierras_2025_12_29.	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial, Nariño
 « Territorial Nariño - Calle 20 # 23-86 tel. 3115614864 » - Colombia
www.urf.gov.co Siganos en: @URRestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 00480 DE 29 DE ABRIL DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Área Reservada Ambiental	El predio NO se encuentra sobrepuesto con Área Reservada Ambiental, según capa de información geográfica: gdburf_ctm12.hist.ANH_Tierras_2025_12_29.	No Presenta	0
Negociación	El predio NO se encuentra sobrepuesto con área en Negociación, según capa de información geográfica: gdburf_ctm12.hist.ANH_Tierras_2025_12_29.	No Presenta	0
Trámite Ampliación	El predio NO se encuentra sobrepuesto con área en Trámite Ampliación, según capa de información geográfica: gdburf_ctm12.hist.ANH_Tierras_2025_12_29.	No Presenta	0
Basamento Cristalino	El predio NO se encuentra sobrepuesto con Basamento Cristalino, según capa de información geográfica: gdburf_ctm12.hist.ANH_Tierras_2025_12_29.	No Presenta	0
Campos	El predio NO se encuentra sobrepuesto, con campos, esto según capas de información geográfica: gdburf_ctm12.hist.Campos_2018_02_22.	No Presenta	0
Ductos	El predio NO se encuentra sobrepuesto, con Ductos, esto según capas de información geográfica: gdburf_ctm12.hist.Ductos_2019_03_27.	No Presenta	0
Pozos	El predio NO se encuentra sobrepuesto, con Pozos, esto según capas de información geográfica: gdburf_ctm12.hist.Pozos_2026_02_06.	No Presenta	0
Redes	El predio NO se encuentra sobrepuesto, con Redes, esto según capas de información geográfica: gdburf_ctm12.hist.Red_TGI_2016_08_02.	No Presenta	0
8.3. ENERGÍA			
TIPO / ESCALA / FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de superposición
Generación Escala: S/I Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR Y S.A.S. E.S.P., empresas de energía (*Verificar con ITG)	El predio NO se encuentra afectado por proyectos de generación de energía, según capa de información geográfica: gdburf_ctm12.hist.InfraProyecto_Licenciados_ANLA_2019_06_11.	No Presenta	0
Transmisión Escala: S/I Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR Y S.A.S. E.S.P., empresas de energía (*Verificar con ITG)	El predio NO presenta superposición transmisión de energía, según capa de información geográfica: gdburf_ctm12.hist.InfraProyecto_Licenciados_ANLA_2019_06_11, igualmente se verifica en el ITG elaborado el 24/07/2025.	No Presenta	0
Distribución Escala: S/I Fuente: ISAGEN, Consorcios,	El predio NO presenta superposición con distribución de energía según capa de información geográfica: gdburf_ctm12.hist.InfraProyecto_Licenciados_ANLA_2019_06_11, igualmente se verifica en el ITG elaborado el 24/07/2025.	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial, Nariño
 < Territorial Nariño, Calle 20 # 23-56 tel. 3115614604 >, - Colombia
www.urf.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 00480 DE 29 DE ABRIL DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG			
Información de Energía no Identificadas en las Anteriores	El predio NO presenta superposición con Información de Energía no Identificadas	No Presenta	0
6.6. TRANSPORTE			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Superposición	% de superposición
Vías Agencia Nacional de Infraestructura - ANI Escala: 1:25.000 Fuente: ANI (*)Verificar con ITG	El predio NO se encuentra afectado por Vías de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, según capa de información geográfica gdburl_cdm12.his/Vias_ANI. Información que se verifica en el ITG elaborado el 24/07/2025	No Presenta	0
Vías Instituto Nacional de Vías - INVIAS Escala: 1:25.000 Fuente: INVIAS (*)Verificar con ITG	El predio NO se encuentra afectado por Vías del Instituto Nacional de Vías - INVIAS, según capa de información geográfica: gdburl_cdm12.his/RedVias_INVIAS_2025_08_01. Información que se verifica en el ITG elaborado el 24/07/2025.	No Presenta	0
Franjes Retiro Escala: S/I Fuente: ANI e INVIAS (*)Verificar con ITG	El predio NO se encuentra afectado por Franjas de Retiro, según capa de información geográfica gdburl_cdm12.his/FranjasRetiro.	No Presenta	0
Información de infraestructura vial no Identificadas en las Anteriores	El predio NO presenta superposición con infraestructura vial no identificadas.	No Presenta	0
6.7. RIESGOS Y AMENAZAS			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Superposición	% de superposición
ZONA DE RIESGO Y AMENAZA Escala: 1:30.000 Fuente: CLOPAD, Corporación Autónoma Regional, Secretaría de Planeación y Planeación municipal (*)Verificar con ITG	De conformidad con la información contenida en el mapa No. 8 "Amenazas y riesgos" el cual hace parte del PBOT vigente del Municipio de La Unión, sobre el predio si se presenta amenaza media por deslizamiento. Debe tenerse en cuenta que la administración municipal es la entidad competente para certificar si el predio se encuentra afectado en una zona de amenazas o riesgos, esto de acuerdo a los planes de ordenamiento territorial determinados en el municipio.	Si Presenta	100%

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial, Nariño

< Territorial Nariño, Calle 20 # 23-56 tel. 3115614804 >, Colombia
www.uit.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 00480 DE 29 DE ABRIL DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

MINAS ANTIPERSONA - MAP MUSE Escala: 1:1 Fuente: DAICMA (*Verificar con ITG)	No se han presentado eventos según DAICMA, información consultada en la capa de información geográfica: gdburt_ctm12_hist_Map_Muse_2026_02_28	No Presenta	0
OTRA: PROYECTOS ANLA	El predio NO presenta superposición con proyectos o actividades que cuentan con licenciamiento ambiental, así como solicitudes en trámite de evaluación por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, en los sectores de Energía, Hidrocarburos, Infraestructura y Minería, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12_hist_Areas_Licenciadas_2026-02-09 gdburt_ctm12_hist_Areas_en_Evaluacion_2026-02-09 gdburt_ctm12_hist_Lineas_Licenciadas_2026-02-09 gdburt_ctm12_hist_Puntos_Licenciados_2026-02-09 gdburt_ctm12_hist_Lineas_en_Evaluacion_2026-02-09	No Presenta	0
7. SOBREPOSICIÓN CON PROGRAMAS U OTRAS ESTRATEGIAS DE GOBIERNO			
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 06/04/2026			
PROGRAMA	SOBREPOSICIÓN	DESCRIPCION (Fuente y fecha de la fuente)	
Programa Nacional Integral De Sustitución De Cultivos De Uso Ilícito - PNIS	No Presenta	El predio no presenta superposición o traslape con los programas de sustitución de cultivos ilícitos - Presidencia de la república. Fuente: capa geográfica institucional "gdburt_ctm12_hist_Municipios_PNIS"	
Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - SRTDAF	No Presenta	El predio No presenta superposición o traslape con Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - SRTDAF. Fuente: Capa geográfica institucional "gdburt_ctm12.gis_Solicitudes"	
Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - POETS	No Presenta	El predio No presenta superposición con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - POETS. Fuente: Capa geográfica institucional "gdburt_ctm12_hist_Municipios_POET_2021_08_05"	
Línea Negra	No Presenta	El predio no presenta superposición o traslape con Línea Negra, Decreto 1500 de 2018 que define el territorio ancestral de los pueblos Arhuaco, Kogui, Wiwa y Kankuamo de la Sierra Nevada de Santa Marta, identificando sus espacios sagrados como 'Línea Negra', como ámbito tradicional, de especial protección, valor espiritual, cultural y ambiental.	

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial, Nariño
 < Territorial Nariño, Calle 20 # 23-56 tel. 3115614804 > - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URRestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 00480 DE 29 DE ABRIL DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Áreas de Intervención Étnica Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011	No Presenta	El predio no presenta sobreposición con Áreas de Intervención Étnica, que corresponde a los territorios tanto indígenas como de comunidades Negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras que se encuentran en gestión por parte de la Dirección de Asuntos Étnicos - DAE conforme a los Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011 respectivamente según capa "gdbur_cdm12.Tematica_URT_2023_09_13".
Predios Adquiridos por la UAEGRTD	No Presenta	El predio no presenta sobreposiciones con predios adquiridos por la URT según fuente "gdbur_cdm12.hist.Predios_ingreso_URT_2024_10_11".
Zonas de Reserva Campesina	No Presenta	El predio no presenta sobreposiciones con Zonas de Reserva Campesina según fuente "gdbur_cdm12.hist.Zonas_de_Reserva_Campesina_2017".
Otra		

9.4. Resultados y conclusiones³⁹:

"(...)0. Actualización ITP: Se realiza la actualización del Informe Técnico Predial de fecha 12/09/2025, el cual se encuentra cargado en el sistema de registro con Id de documento: 6439744; en este proceso, se realizó la complementación del concepto registral por apertura de folio de matrícula inmobiliaria a nombre de La Nación. Además, se actualizan las consultas IGAC, VUR y ANT, verificando que estas no cambiaron.

Se aclara que se mantiene la identificación física del predio, como coordenadas, área y colindancias las cuales no tuvieron modificación alguna. "

1. Manifestación del reclamante al momento de realizar la solicitud de restitución respecto del predio:

"De acuerdo con la ampliación de solicitud realizada el día 05 de marzo de 2025, la señora Yobana Patricia Portilla Montero, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.150.304, solicita un bien inmueble denominado La Loma, ubicado en la vereda Cuchilla Peñas Blancas, municipio de La Unión, con una cabida superficial de 10 metros por 14 metros (140 m²).

El fundo pretendido fue adquirido por compraventa realizada al señor [redacted] identificado con cédula de ciudadanía Nc. [redacted] (suegro de la solicitante). Atestigua que vivían desde hace más de 22 años en el predio con permiso concedido por su suegro y que, tiempo después, compraron el inmueble, transacción que se realizó mediante documento de compraventa del 31 de junio de 2007. Cabe mencionar que en dicho documento se menciona como comprador al señor [redacted] (cónyuge de la solicitante). Por otra parte, afirma que el bien inmueble proviene de uno de mayor extensión, el cual habría sido adquirido por herencia de los padres de la señor(a) [redacted] (esposa de Octavio Ortiz).

En cuanto a los linderos [redacted] por el oriente, con [redacted] y por el occidente, norte y sur, con propiedades del [redacted]

Se aclara que la resolución de inicio RÑ 00431 del 9 de mayo del 2025, el acta de localización preliminar del 15 de mayo del 2025 y la ampliación de solicitud realizada el día 05 de marzo del 2025, refiere que el predio en solicitud se localiza en la vereda Cuchillas Peñas Blancas, sin embargo, una vez realizado el contraste con la

³⁹ Tomado de informe técnico predial

Continuación de la Resolución RÑ 00480 DE 29 DE ABRIL DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

división político-administrativa vigente referida en el PBOT del municipio de La Unión, el nombre correcto de la vereda es Cuchilla Peñas Blancas."

2. Análisis de Información Catastral:

"Consultada la base de datos catastral rural vigente del municipio de La Unión, por los nombres, apellidos e identificación de la solicitante,

no se encuentra inscrita como titular ni vinculada a ningún predio dentro del censo predial nacional vigente.

Con lo anterior, se realizó la búsqueda por nombres y apellidos de las personas relacionadas por la solicitante en los documentos y manifestaciones verbales (ampliación de solicitud del 05 de marzo de 2025 y documento de compraventa del 31 de junio de 2007):

Identificado con cédula de ciudadanía No. (cónyuge de la solicitante), de quien adquiere el derecho al predio; sin embargo, no se obtuvieron resultados de predios inscritos a nombre de estas personas.

Ahora bien, la solicitante refiere que el predio de mayor extensión fue adquirido por herencia de los padres de la señor(a) quien fue esposa del señor(a). De ella se encuentra un bien inmueble con código predial 52-399-00-00-00-0021-0131-0-00-00-0000, con dirección Cuchilla, cabida superficial de 1.500 m² y un área construida de 83 m². La consulta reporta la cédula de ciudadanía N°. Dicho inmueble se encuentra a una distancia aproximada de 15 metros respecto al polígono georreferenciado por la URT, lo cual puede justificarse por el desplazamiento que puede presentar la base cartográfica y su misma desactualización. Con lo anterior, es posible definir que el bien inmueble pretendido se encuentra inscrito dentro del predio de mayor extensión con código catastral 52-399-00-00-00-0021-0131-0-00-00-0000.

Asimismo, se solicitó al IGAC copia de la ficha predial del inmueble 52-399-00-00-00-0021-0131-0-00-00-0000, evidenciando que en la clave de título 1 se inscribe a la señor(a).

mientras que en la justificación del derecho de propiedad o de posesión del predio se menciona al señor(a) lo se reporta escritura ni folio de matrícula inmobiliaria.

Cabe aclarar que, en el contraste realizado entre la cartografía vigente del IGAC y el polígono georreferenciado por la URT, el bien inmueble recae sobre el código catastral 52-399-00-00-00-0021-0073-0-00-00-0000, a nombre de (a) lo obstante, este no guarda relación alguna con el predio objeto de estudio.

Por lo anterior, como resultado de este análisis, se evidencia que el área del predio objeto de inscripción en el Registro de Tierras hace parte del predio de mayor extensión identificado con el número predial 52-399-00-00-00-0021-0131-0-00-00-0000, dirección Cuchilla, con una cabida superficial de 1.500 m², el cual colinda por todos sus costados (norte, sur, este y oeste) con el código catastral 52-399-00-00-00-0021-0073-0-00-00-0000, predio denominado Buenavista, a nombre de (a) la información se tomó de la base predial del IGAC, municipio de La Unión, cuya vigencia es del año 1998, haciendo la salvedad de que dicho titular pudo haber cambiado en la actualidad.

Por lo anterior, una vez descontada el área de la parcela objeto de restitución (94 m²), la cabida remanente del predio de mayor extensión establecida en la base catastral se estimaría en 1.406 m², siempre y cuando la sentencia de restitución acoja la pretensión de la reclamante. Es relevante destacar que la identificación del predio de mayor extensión para el presente caso se realizó teniendo en cuenta la información secundaria obtenida de la base catastral del IGAC.

De igual forma, cabe mencionar que existe una diferencia entre el área solicitada (140 m²) y el área georreferenciada (94 m²). Esta diferencia se debe a que, al momento de la solicitud, la reclamante notificó una cabida aproximada del inmueble, sin contar con mediciones topográficas.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RÑ 00480 DE 29 DE ABRIL DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Finalmente, se menciona que las consultas citadas anteriormente fueron realizadas el día 06/04/2026."

3. Análisis de Información Registral:

"Consultada la base de datos de la Ventanilla Única de Registro (VUR) por los nombres, apellidos e identificación de la solicitante, identificada con cédula de ciudadanía No. _____, no se encuentra registrada como titular ni vinculada a ningún predio dentro de la base de datos vigente.

Con lo anterior, se realizó la búsqueda por nombres y apellidos de las personas relacionadas por la solicitante en los documentos y manifestaciones verbales (ampliación de solicitud del 05 de marzo de 2025 y documento de compraventa del 31 de junio de 2007):

_____ (cónyuge de la solicitante);
_____ (padre de la solicitante), de quien
adquiere el derecho al predio; y la señora _____ (antigua titular del predio de mayor extensión), de quienes no se encontró resultado alguno.

Ahora bien, se solicitó al IGAC copia de la ficha predial del inmueble de mayor extensión del cual proviene la solicitud, identificado con el código catastral 52-399-00-00-00-0021-0131-0-00-00-0000, evidenciando que en la clave de título 1 se inscribe a la señora Ernestina _____, mientras que en la justificación del derecho de propiedad o de posesión del predio se inscribe al señor _____. Sin embargo, no se reporta escritura ni folio de matrícula inmobiliaria. No obstante, se realizó la consulta VUR a nombre del señor Francisco Meneses, sin encontrar resultado alguno.

Teniendo en cuenta que se agotó la búsqueda de información en el censo catastral y en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, sin que se lograra establecer la tradición registral del predio solicitado, y conforme lo evidencian las consultas en el aplicativo de la Ventanilla Única de Registro (VUR) y las verificaciones catastrales, se solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Unión, mediante el oficio con radicado 202621400056081 del 03/02/2026, la inscripción del inmueble a nombre de la Nación, asignándose el folio de matrícula inmobiliaria 248-36200.

Dicho folio, registra un predio de tipo rural, denominado La Loma, ubicado en la vereda Cuchillas Peñas Blancas, municipio de La Unión, con una cabida superficial de 94 m² y un área construida de 52,5 m². En cuando a la vereda registrada, se debe aclarar que una vez realizado el contraste con la división político-administrativa vigente referida en el PBOT del municipio de La Unión, el nombre correcto de la vereda es Cuchilla Peñas Blancas.

En su anotación No. 1 del 17/03/2026, mediante la resolución RÑ 00431 del 09/05/2025 expedida por la unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojadas dirección territorial Nariño de Pasto, se especifica una identidad de inmueble en proceso de restitución de tierras No. 2 art 13 decreto 4829 de 2011, de naturaleza jurídica 934, De: unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojadas dirección territorial Nariño, A: La Nación.

Anotación No. 2 del 17/03/2026, mediante la resolución RÑ 00431 del 09/05/2025 expedida por la unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojadas dirección territorial Nariño de Pasto, se especifica una medida cautelar: protección jurídica del predio, de naturaleza jurídica 4006, De: unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojadas dirección territorial Nariño, A: 1130734.

Finalmente, se deja constancia de que la información anteriormente relacionada fue consultada el día 06/04/2026, tal como se indica en los documentos anexos."

4. Análisis de Información ANT:

"Teniendo en cuenta que se agotó la búsqueda de información en el censo catastral y en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, sin que se lograra establecer la tradición registral del predio solicitado, y conforme lo

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial, Nariño
« Territorial Nariño, Calle 20 # 23-56 tel. 3115614804 » - Colombia
www.ujf.gov.co, @Gigantes en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RN 00480 DE 29 DE ABRIL DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

evidencian las consultas en el aplicativo de la Ventanilla Única de Registro (VUR) y las verificaciones catastrales, se solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Unión, mediante el oficio con radicado 202621400056081 del 03/02/2026, la inscripción del inmueble a nombre de la Nación, asignándose el folio de matrícula inmobiliaria 248-36200.

De igual forma, se efectuó la consulta en línea en la página de la Agencia Nacional de Tierras, a fin de determinar si existen predios adjudicados a favor de la solicitante identificada con cédula de ciudadanía N° de las personas relacionadas en la transacción por el predio (ampliación de solicitud del 05 de marzo de 2025 y documento de compraventa del 31 de junio de 2007).

cónyuge de la solicitante, suena de la solicitante), de quien adquiere el derecho al predio; y la (antigua titular del predio de mayor extensión), sin embargo, al momento de efectuar la búsqueda el 06/04/2026, el módulo de consulta arroja como resultado la respuesta: "Error en consulta, Por favor intente nuevamente más tarde".

"5. Descripción de sobreposición con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública:

Para mayor claridad al área jurídica se ratifica que el predio se superpone o no, con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública."

"AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS: Según consulta en línea realizada a la información de pozos de la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH (<http://www.anh.gov.co/Geoportal/Paginas/default.aspx>) se encuentra que el predio solicitado está sobre una zona de área disponible contrato ONSHORE, que se identifican como aquellas que no han sido objeto de asignación, de manera que sobre las mismas no existe contrato vigente ni se ha adjudicado propuesta; las que han sido ofrecidas y sobre las cuales no se recibieron propuestas o no fueron asignadas; las que sean total o parcialmente devueltas por terminación del correspondiente contrato o en razón de devoluciones parciales de áreas objeto de negocios jurídicos en ejecución, y sean delimitadas y clasificadas como tales, así como las que pueden ser materia de asignación exclusivamente para la evaluación técnica, la exploración y la explotación de yacimientos no convencionales o correspondientes a acumulaciones en rocas generadoras, cuando el contratista no dispone de habilitación para el efecto, de manera que todas ellas pueden ser objeto de tales procedimientos, con arreglo a los reglamentos de la ANH y a los términos de referencia o las reglas del certamen de que se trate. De acuerdo con la capa de información geográfica: gdburt_ctm12_hist.ANH_Tierras_2025_12_29. Para más información puede remitirse a la minuta: https://www.anh.gov.co/documents/23245/ACUERDO_03_25_JULIO_2022_ANEXO.pdf

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA: Según consulta realizada a la Agencia Nacional de Minería – ANM, se encuentra que el predio se superpone con solicitud vigente, con código de expediente GE3-104, contrato concesión (L 685), para minerales de cobre y sus concentrados, minerales de molibdeno y sus concentrados, minerales de oro y sus concentrados, minerales de plata y sus concentrados, minerales de platino (incluye platino, paladio, rutenio, rodio, osmio) y sus concentrados, nombre de la empresa solicitante: Anglogold Ashanti Colombia S.A.S, solicitud establecida en los municipios de Florencia, Belén, Colón (Génova), La Unión, San Pablo, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12_hist_Solicitud_Vigente_2026_02."

REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS: Según consulta en línea al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas (<http://runap.parquesnacionales.gov.co/>), en la cual reposa toda la información del Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP; la información suministrada por la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales como coordinador del SINAP; y la información suministrada por el Ministerio de Medio Ambiente acerca de Reservas, Ecosistemas Estratégicos y Páramos, se encuentra que no hay afectación por ninguna de estas áreas. Por lo anterior, el inmueble objeto de la solicitud no se encuentra en zonas aledañas a Parques Nacionales Naturales-

"ZONAS DE RIESGO: De conformidad con la información contenida en el mapa No. 8 "Amenazas y riesgos" el cual hace parte del PBOT vigente del Municipio de La Unión, sobre el predio si se presenta amenaza media por deslizamiento. Debe tenerse en cuenta que la administración municipal es la entidad competente para certificar

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RÑ 00480 DE 29 DE ABRIL DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

si el predio se encuentra afectado en una zona de amenazas o riesgos, esto de acuerdo a los planes de ordenamiento territorial determinados en el municipio.

Finalmente, y de acuerdo con la información de eventos presentados por minas antipersonal - MAP, Munición sin explotar - MUSE y Artefactos Explosivos Improvisados - AEI suministrada por el DAICMA, se encuentra que en el predio y en zonas aledañas (100 metros a la redonda) NO han ocurrido eventos registrados por MAP, MUSE y AEI."

"FUENTES HÍDRICAS: Según la información contenida en el Informe Técnico de Georreferenciación, el predio no posee ni colinda con fuentes hídricas; únicamente cuenta con acueducto veredal.

INFRAESTRUCTURA VIAL: Según la información contenida en el Informe Técnico de Georreferenciación, el predio no dispone de vías internas.

CONSTRUCCIONES: De acuerdo con la información contenida en el Informe Técnico de Georreferenciación, en el predio se evidenció una vivienda con paredes de ladrillo, piso de cemento rústico y techo de zinc y eternit. Cabe resaltar que la vivienda se encuentra en obra negra y que, sobre el resto del lote, se ubica una plancha de concreto. El predio cuenta con energía, acueducto e internet."

6. Descripción de sobreposición con programas u otras estrategias de gobierno:

El predio no presenta sobreposición o traslape con programas u otras estrategias de gobierno.

7. Resultado del proceso de comunicación en el predio:

"La comunicación fue entregada al señor _____ identificado con C.C. No. _____ hijo y persona autorizada por la _____, _____ y fijada en la entrada de la casa principal, en las coordenadas 1°39'34,384" N - 77°4'55,591" W, el día 22/05/2025.

En el momento de la georreferenciación se observó un lote de terreno sin cultivos, con una vivienda de uso residencial en obra negra. La vivienda está construida con paredes de ladrillo, piso de cemento rústico, techo de zinc y eternit. Sobre el resto del lote se encuentra una plancha de concreto. El predio cuenta con energía, acueducto e internet."

8. Resultados del proceso de georreferenciación describiendo si existe reporte de topología (conflictos de linderos o intereses contrapuestos):

"De acuerdo con el proceso de georreferenciación de la solicitud, el predio tiene una cabida superficial de 94 metros cuadrados, y se encuentra alinderado como se estableció en el numeral 8.2.3 del presente informe; tal y como queda consignado en plano anexo de georreferenciación.

Los puntos vértices a que hace referencia la descripción de linderos se encuentran georreferenciados con base en la información suministrada en campo por el señor _____ (hijo y persona autorizada por la solicitante),

Actualmente la solicitud, se encuentra en estado de polígono Definitivo (D), y en trámite Inicio de Estudio Formal, además, a la fecha: 06 de abril del 2026, no genera reporte de topología, es decir no presenta ningún cruce o sobreposición con otra solicitud de restitución.

En terreno se tomaron cinco (5) puntos para definir la geometría del predio.*

RT-RG-MO-06
V.4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

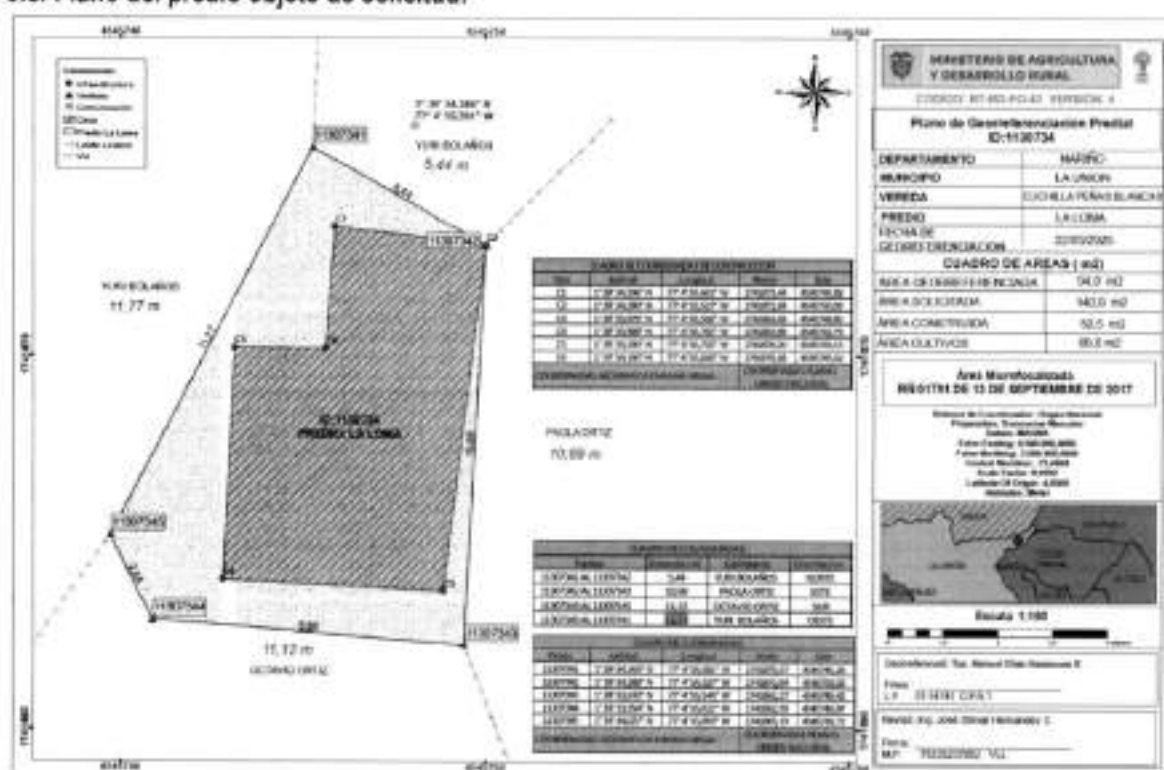
Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial, Nariño
« Territorial Nariño, Calle 20 # 23-55 tel. 3115614804 » - Colombia
www.uit.gov.co Síganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RN 00480 DE 29 DE ABRIL DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Otros: Con respecto a la reglamentación del uso del suelo, sobre la zona donde se localiza el predio solicitado en restitución, las oficinas de planeación municipal o distrital de las alcaldías se encargan de expedir el certificado de uso de suelo, dependiendo de las normas de cada municipio, las cuales determinarán qué se puede hacer y qué está prohibido, conforme con la Ley 388 de 1997, conocida como la "Ley de desarrollo territorial".

9.5. Plano del predio objeto de solicitud:



9.6. Análisis de cruce de áreas entre solicitudes de inscripción en el RTDAF, procesos judiciales o sentencias de restitución de tierras, con el predio solicitado.

En aras de verificar si respecto del predio objeto de esta solicitud, o de una porción de terreno del mismo, existen otras solicitudes de inscripción en el RTDAF, demandas judiciales de restitución y/o sentencias de restitución, el área catastral de la Dirección Territorial aplicando la metodología contenida en el RT-RG-PT-08 PROTOCOLO DE TOPOLOGÍA DE LOS PREDIOS INTERVENIDOS POR LA URT y la Circular 009 de 2015, determinó en el informe técnico de georreferenciación y en el informe técnico predial lo siguiente:

"(...) Actualmente la solicitud, se encuentra en estado de polígono Definitivo (D), y en trámite Inicio de Estudio Formal, además, a la fecha: 06 de abril del 2026, no genera reporte de topología, es decir no presenta ningún cruce o superposición con otra solicitud de restitución. (...) "

Por lo anterior, en el ITP se consigna:

"el predio objeto de análisis cumple con los parámetros de topología establecidos por la URT, el polígono fue actualizado en el SRTDAF"

10. IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA SOLICITANTE Y SU NÚCLEO FAMILIAR

10.1 Solicitante:

Durante el trámite administrativo adelantado por la UAEGRTD – Territorial Nariño, La señora brindó información a partir de la cual se estableció lo siguiente:

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial, Nariño
 c/ Territorial Nariño, Calle 20 # 23-55 tel. 3115614804 >.- Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RN 00480 DE 29 DE ABRIL DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

ID	NOMBRES	EDAD	DOCUMENTOS DE IDENTIDAD	NOMBRE DEL PREDIO SOLICITADO EN RESTITUCIÓN	CALIDAD JURÍDICA (propietario, poseedor u ocupante)	DOMICILIO ACTUAL
1130734				"LA LOMA"	Ocupantes, explotadores de bien baldío.	Vereda Cuchilla Peñas Blancas, municipio de La Unión.

10.2 CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DEL NÚCLEO FAMILIAR DURANTE EL MOMENTO DEL ABANDONO Y/O DESPOJO

En el siguiente cuadro se identifica el núcleo familiar constituido al momento de los hechos de despojo y/o abandono:

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa)
						Titular	04/04/1984
						Cónyuge	02/05/1982
						Hijo	07/11/2005
						Hija	19/10/2007

10.3 CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DE LOS NÚCLEOS FAMILIARES SUJETOS A INSCRIPCIÓN

En el siguiente cuadro se identifica a las personas que serían objeto de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF).

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo De D ^o	N° de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento**	Estado***	Número de Contacto

*(...) **Concepto Social:**

Se estableció comunicación a través de llamada telefónica al número de celular correspondiente a la solicitante, información acerca del núcleos familiar al momento de los hechos de violencia que produjeron el abandono del predio objeto del presente caso.

En comunicación, la señora _____ informó que inicialmente estableció una relación en unión libre con el señor _____, de esta relación nació _____, el cual contrajo matrimonio con el señor _____ el día 08 de diciembre de 2017 en la ciudad de Florencia Cauca. Su hijo _____ nació el día _____, hijo únicamente de la solicitante. Para la

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RÑ 00480 DE 29 DE ABRIL DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

época de los hechos victimizantes el núcleo familiar aquí mencionado tuvo que abandonar el predio denominado "La Loma" ubicado en la vereda Cuchillas Peñas Blancas, municipio La Unión (Nariño).

El núcleo familiar no ha presentado cambios ni modificaciones como fallecimientos o desapariciones asociadas o no a conflicto armado.

Concepto Jurídico:

Según información contenida en Informe Técnico Predial, elaborado por el área catastral, el inmueble objeto de solicitud de restitución no se encuentra asociado a folio de matrícula alguno, motivo por el cual se requirió a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, solicitando apertura de folio por carecer el inmueble de antecedente registral, siendo así, la calidad jurídica de la reclamante y de su cónyuge al momento de los hechos era de ocupantes.

De acuerdo al núcleo familiar al momento de los hechos victimizantes, la reclamante vivía con su compañero permanente, no se avizora que hubiere legitimados sujetos a inscripción, siendo la reclamante y su cónyuge, los titulares sujetos a inscripción.(...) ⁴⁰

En virtud de lo anterior la Dirección Territorial Nariño de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

RESUELVE

PRIMERO: Inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente a la señor

identificada con cédula de ciudadanía Nc _____ a su cónyuge al momento de los hechos victimizantes, el señor _____, identificado con cédula de ciudadanía Nc _____ como titulares del derecho a la restitución en calidad de **OCUPANTES, EXPLOTADORES DE BIEN BALDÍO** del predio denominado "LA LOMA" identificado con número de matrícula inmobiliaria No. 248-36200 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo Registral de La Unión (Nariño), ubicado en la vereda Cuchilla Peñas Blancas, corregimiento de Santander, municipio de La Unión, departamento de Nariño, el cual se identifica en la sección 9 de esta resolución. Asimismo, se inscribirá al núcleo familiar de las personas referidas en precedencia, como se encuentra en la sección 10.3 de la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: Establézcase como tiempo de influencia armada para los efectos contemplados en la Ley 1448 de 2011 en relación con el predio objeto de esta decisión, el periodo comprendido en el año 2008.

TERCERO: Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Unión que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.15.1.4.5. del Decreto 1071 de 2015, en el término de cinco (5) días contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación, cancele en el folio de matrícula No. 248-36200 la medida de protección inscrita de que trata el artículo 2.15.1.4.1 numeral 2º de la misma norma.

Una vez cumplida la diligencia, de manera prevalente, deberá expedir a favor de la Unidad de Restitución de Tierras Territorial Nariño, el Certificado de Libertad y Tradición exento de pago, de la matrícula inmobiliaria sobre la cual se ha ordenado la inscripción que se refiere precedentemente, la cual en aplicación del principio de colaboración armónica de los organismos y entidades públicas, contemplado en el artículo 113 de la Constitución y el artículo 2.15.1.1.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado parcialmente por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016, se deberá cumplir en el término máximo de cinco (05) días.

CUARTO: Ordenar al Registrador de Instrumentos Públicos del Circulo de La Unión (N), que en el término de cinco (5) contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación inscriba en el folio de matrícula número 248-36200, a la solicitante, la señor _____, identificada con cédula de ciudadanía Nc _____ a su cónyuge _____, identificado con cédula

⁴⁰ Unidad de Restitución Tierras. Dirección Territorial Nariño. Identificación de Núcleos Familiares. ID 1130734

Continuación de la Resolución RÑ 00480 DE 29 DE ABRIL DE 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

de ciudadanía No. 76.047.051, respecto del predio denominado "LA LOMA", ubicado en la vereda Cuchilla Peñas Blancas, corregimiento de Santander, municipio de La Unión (N) indicando que el predio descrito en el numeral primero ha ingresado al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de conformidad con el artículo 2.15.1.4.5. del Decreto 1071 de 2015, modificado por el Artículo 1 del Decreto 440 del 11 de Marzo de 2016, y 1° de la Resolución 5598 del 2012 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Una vez cumplida la diligencia, de manera prevalente, deberá expedir a favor de la Unidad de Restitución de Tierras Territorial Nariño, el Certificado de Libertad y Tradición exento de pago, de la matrícula inmobiliaria sobre la cual se ha ordenado la inscripción que se refiere precedentemente, la cual en aplicación del principio de colaboración armónica de los organismos y entidades públicas, contemplado en el artículo 113 de la Constitución y el artículo 2.15.1.1.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado parcialmente por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, se deberá cumplir en el término máximo de cinco (05) días.

QUINTO: Notificar la presente resolución a las personas solicitantes en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5. Del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, e informarles que contra la misma podrá interponer el recurso de reposición de forma escrita, ante el mismo funcionario que profirió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme al artículo 2.15.1.6.6 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE.

Dada en San Juan de Pasto, a los veintinueve (29) días del mes de abril de 2026.



MARÍA ESTEFANY CHECA NARVÁEZ
DIRECTORA TERRITORIAL NARIÑO.

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

Proyectó: Área jurídica – Jorge Castro. Abogado Sustanciador 

Revisó: Área Jurídica – Nancy Ordoñez – Coordinadora Jurídica 

Área catastral – Carolina Ordoñez – Profesional Catastral 

Coord. Catastral – Harold Chacua / Coordinador Área Catastral 

Área social – Ana María Betancourt. – Profesional Social 

Área social – Mauricio Calderón – Profesional de Calidad Social 

Coord. Social – Oscar Garzón/ Coordinador Área Social 

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/08/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial. Nariño

« Territorial Nariño. Calle 20 # 23-58 tel. 3115814804 » - Colombia
www.ud.gov.co Síguenos en: @URestitucion